

.SUPLEMENTO DE PROSPECTO
TARJETA SHOPPING XCVIII FIDEICOMISO
FINANCIERO

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
TARSHOP



BANCO DE VALORES

CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Fiduciario, Organizador y Colocador

Por un V/N mínimo de \$ 180.820.859 y hasta un Valor Máximo de
V/N \$ 233.132.926



TARSHOP S. A.

Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario

Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Organizadores

Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco
Hipotecario S.A.
Colocadores

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

Por un V/N mínimo de \$ 157.923.862 y hasta un V/N máximo de \$ 203.611.752.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

Por un V/N mínimo de \$ 22.896.997 y hasta un V/N máximo de \$ 29.521.174-

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "VDFA") y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "VDFB" y junto con los VDFA los "VDF" o los "Valores de Deuda Fiduciaria") han sido emitidos por Banco de Valores S.A. (el "Fiduciario"), por cuenta de Tarshop S.A. (el "Fiduciante"), con relación al Fideicomiso Financiero "TARJETA SHOPPING XCVIII", constituido conforme al Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (N.T. 2013 y mod. las "Normas"), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato Marco y en el Contrato

Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos otorgados por el Fiduciante que serán transferidos en fideicomiso al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA POSEEN UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A JUNIO DE 2017. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La oferta pública del Programa fue autorizada por Resolución N° 16.134 del 4 de junio de 2009, ampliación de monto por Resolución Nro 17.122 de fecha 4 de julio de 2013, ampliación de monto y prórroga del plazo por Resolución Nro. 17.352 de fecha 15 de mayo de 2014 y ampliación de monto por Resolución Nro. 18.423 de fecha 27 de diciembre de 2016 y el presente fideicomiso fue autorizado por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva el 24 de julio de 2017, de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 24 de julio de 2017, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP, publicado este último en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), el 19 de enero de 2017. Todos los documentos están disponibles en www.cnv.gob.ar, en los sistemas de información de los mercados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE LOS ORGANIZADORES, NI DE LOS COLOCADORES PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS ORGANIZADORES, Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE Y/O CONTROLANTES DEL FIDUCIANTE, LAS VINCULADAS O CONTROLADAS O SUBSIDIARIAS RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO, ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”). AGREGA EL ARTICULO 120 QUE LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO EXISTEN CRÉDITOS QUE CORRESPONDEN A DEUDORES QUE REGISTREN SALDO DE CAPITAL SUPERIOR DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN “A” 5995 DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

I.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP
Fideicomiso Financiero	Tarjeta Shopping XCVIII
Monto de emisión	Por un V/N mínimo de \$ 180.820.859 hasta un máximo de V/N \$ 233.132.926.-
Fiduciante, Administrador Fideicomisario y Agente de Cobro.	Tarshop S.A.
Fiduciario, Organizador, Colocador y Emisor.	Banco de Valores S.A.
Organizadores	Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A.
Agente de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga (T° 127 F° 154 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 19/01/1983), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Víctor Lamberti (T° 176 F° 188, fecha 21/12/1988), Guillermo A. Barbero (T° 139 F° 145 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 11/09/1984), y Luis A Dubiski (T° 103 F° 159 C.P.C.E.C.A.B.A., fecha 24/07/1979), en carácter de Agentes de Control y Revisión Suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A.
Agentes Recaudadores.	Bapro Medio de Pago S.A, Servicio Electrónico de Pago S.A (Pago Fácil), Gire S.A. (RapiPago), Red Link S.A y Prisma Medios de Pago S.A. (Pagomiscuentas.com)
Agentes Colocadores	Banco de Valores S.A, Banco Hipotecario S.A., Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A. e INTL CIBSA S.A.
Administrador Sustituto	Banco Hipotecario S.A.
Asesores legales para el Programa y la constitución del Fideicomiso	Nicholson y Cano Abogados

Relaciones entre las partes	<p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la entablada con relación al presente fideicomiso y los anteriores fideicomisos que se encuentran vigentes.</p> <p>La relación jurídica y económica que mantiene el Fiduciante con el Administrador Sustituto es que éste último es accionista controlante del 80% de capital accionario del Fiduciante.</p> <p>La relación jurídica y económica que mantiene el Fiduciario con el Administrador Sustituto es la propia entre entidades financieras y las estipuladas en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso y los anteriores entre las mismas partes que se encuentran vigentes. Asimismo, el fiduciario, actúa como tal en la emisión de otros Fideicomisos Financieros bajo los cuales el Administrador Sustituto actúa como Fiduciante.</p> <p>La relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación es la relativa a los convenios suscritos con las mismas.</p> <p>La única relación jurídica y económica que el Fiduciario tiene con los Agentes de Recaudación es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes y otros fideicomisos de similares características.</p>
Bienes Fideicomitados	<p>(i) Los Créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo que derivan de consumos de bienes o servicios o adelantos en efectivos realizados por los Tarjetahabientes, correspondientes a Cuentas Elegibles, reflejados en las Liquidaciones Mensuales. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual, ni los intereses moratorios e intereses punitivos. Comprenden los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, más en su caso los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado y (ii) los Fondos Líquidos Disponibles.</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal por un mínimo de \$ 157.923.862 (el “VN Ampliable VDFA”) y un máximo de \$ 203.611.752 (el “VN Máximo VDFA”), equivalente – cualquiera fuere el monto finalmente emitido - al 60,35% aproximadamente del Monto Fideicomitado inicial. Dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 200 puntos básicos o el 20% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 28% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p> <p>El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir hasta el VN Máximo VDFA. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Integración e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).</p>

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	<p>Valor nominal por un mínimo de \$ 22.896.997 (el “VN Ampliable VDFB”) y un máximo de \$ 29.521.174 (el “VN Máximo VDFB”), equivalente – cualquiera fuere el monto finalmente emitido- al 8,75% aproximadamente del Monto Fideicomitado inicial. Dan derecho, una vez cancelados los VDFA y repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 400 puntos básicos o el 22% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 30% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p> <p>Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDFB no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán en los términos del artículo 770 inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación.</p> <p>El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir hasta el VN Máximo VDFB. El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Integración e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).</p>
Período de Devengamiento. Cálculo de intereses	<p>Es el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>
Tasa BADLAR de Bancos Privados	<p>Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de los bancos privados para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace.</p>
Fecha de Corte	<p>La/s fecha/s en la/s cual/es el flujo teórico de los créditos pertenece al fideicomiso. Dichas fechas son: para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, el 30 de junio de 2017, y para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, el 30 de junio de 2017</p>
Plazo	<p>Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada VDF se producirá a los 180 (ciento ochenta) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en cada cuadro de Pago de Servicios de los VDF (el “Plazo de los VDF”).</p>
Fecha de Determinación	<p>La/s fecha/s en la/s cual/es se seleccionan los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso. Dichas fechas son: para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, el 8 de mayo de 2017, y para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, el 8 de mayo de 2017.</p>
Monto Fideicomitado	<p>Es el valor nominal no amortizado de los VDF más el importe de la Sobreintegración</p>
Período de Revolving Pleno	<p>Es el que transcurre desde la Fecha de Determinación para cada lote hasta el primer día del mes anterior a la Fecha del primer Pago de Servicios de Capital exclusive.</p>

Pago de los Servicios	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en los Cuadros de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la AIF el monto a pagar por tal concepto.
Forma de los VDF	Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S. A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Colocadores Precio de Suscripción.	Los VDF serán colocados por Banco de Valores S.A. – en conjunto con los Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., INTL CIBSA S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A. y Banco Hipotecario S.A., al precio que surja de la oferta y la demanda por el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de TIR (Tasa Interna de Retorno). Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA”.
Listado y negociación	Los VDF podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados autorizados.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación	\$ 1 (Un peso)
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se indique en el aviso de colocación. Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.
Plazo de duración	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 1668 del CCC.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo por Riesgo de Administración y al Fondo de Gastos, corresponderá en primer lugar a los Underwriters y luego al Fiduciante por el monto remanente.
Fecha de cierre del ejercicio	31 de diciembre de cada año
Calificación de riesgo	Standard & Poor's Ratings, Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo
Fecha del informe de calificación	8 de junio de 2017

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A	Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:raAAA (sf)
Significado de la calificación	Una obligación calificada <i>raAAA (sf)</i> ’ tiene la calificación crediticia más alta que otorga Standard & Poor’s en escala nacional. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:raA (sf)
Significado de la calificación	Una obligación calificada <i>raA (sf)</i> ’, es algo más susceptible a efectos adversos por cambios circunstanciales o de las condiciones de la economía que la deuda calificada en las categorías superiores. Sin embargo, la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.
	El informe completo de calificación se encuentra disponible en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.
Resoluciones vinculadas al Fideicomiso	La emisión del presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados por funcionario apoderado del Fiduciario, conforme a la resolución de su directorio del 23 de junio de 2016.
	La presente emisión fue aprobada por los apoderados del Fiduciante conforme a las autorizaciones otorgadas por el directorio de Tarshop S.A. en su reunión del 9 de noviembre de 2016 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 14 de junio de 2017.
	La participación de INTL CIBSA S.A. fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 4 de abril de 2014 y por nota de apoderados de fecha 19 de junio de 2017.
	La participación de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. fue aprobada por su reunión de directorio de fecha 11 de junio de 2013 y por nota de apoderado con fecha 16 de mayo de 2017.
Normativa sobre prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.	Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/11, 229/11, 140/12, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif . Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gob.ar .
Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con la Comunicación BCRA “A” 6037 y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (http://www.minfinanzas.gob.ar) o del BCRA (http://bcra.gob.ar).

II CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la cancelación del servicio de Tarjetas por parte de los Tarjetahabientes. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone el Código Civil y Comercial de la Nación, y las Normas de la CNV respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los activos fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores de Deuda Fiduciaria, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: (i) cambios adversos en las condiciones generales de la economía Argentina, (ii) cambios adversos en las condiciones económicas regionales, (iii) inestabilidad política, (iv) aumento del desempleo, y (v) pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en el capítulo VI “Información sobre el Fiduciante” del presente Suplemento de Prospecto.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores de Deuda Fiduciaria, podría verse perjudicada.

Por otra parte, los Créditos contribuyen a formar los saldos a pagar de las Liquidaciones Mensuales (tal como este término se define en el Contrato Suplementario), respecto de los cuales los Tarjetahabientes tienen la facultad de pagar por un importe igual o superior a un monto definido como “pago mínimo”, conforme a los Límites de Crédito vigentes. De ejercerse tal derecho, los pagos que realicen los Tarjetahabientes, conforme al orden de imputación de la Cobranza, pueden ser insuficientes para cancelar por entero algunos Créditos.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.12 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra

c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento o la duración esperada de los Valores de Deuda Fiduciaria. Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

d. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Fideicomitado original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria denominado Sobreintegración. La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

e. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto no se verifican incumplimientos en la función que el Fiduciante cumple como administrador respecto de otros Fideicomisos Financieros “Tarjeta Shopping” vigentes. La situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante se expone en el capítulo VI “Información sobre el Fiduciante”.

Las liquidaciones mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante. Ante la eventualidad de ser removido como administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir o remitir al Fiduciario o administrador sustituto las Liquidaciones Mensuales, la gestión judicial de cobro de los Créditos por los consumos de bienes o servicios podría verse demorada y consecuentemente perjudicado el pago de Servicios.

f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria.

g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) y el Código Civil y Comercial de la Nación, establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor que son aplicables a la actividad financiera. En igual orden de ideas, la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065 y sus modificatorias (la “Ley de Tarjetas de Crédito”), contienen un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor y de la Ley de Tarjetas de Crédito es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

i Creación de nuevas normas, leyes y reglamentaciones con el fin de regular la industria del financiamiento del consumo

La sanción de nuevas leyes o normas que de alguna manera, directa o indirectamente, limiten o graven el desenvolvimiento de la industria argentina del financiamiento al consumo, industria que involucra el financiamiento por medio de tarjeta de crédito y el otorgamiento de adelantos de dinero en efectivo, podría afectar de modo adverso la generación de nuevos créditos y/o la posibilidad de cobro. No puede predecirse si serán sancionadas futuras leyes y/o reglamentaciones que impacten sobre la industria del financiamiento al consumo, ni pronosticar las

consecuencias que podrían tener dichas leyes y/o reglamentaciones sobre el patrimonio fideicomitado, la generación de nuevos créditos, las cobranzas, entre otros.

j. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

k. Mayor intervención del BCRA sobre la actividad

Si bien el Fiduciante no se encuentra regulado por el Ley de Entidades Financieras N° 21.526, desde la reforma de la Carta Orgánica del BCRA por Ley N° 26.739, existen ciertas normativas de la mencionada entidad que regulan el negocio de tarjetas de crédito. En consecuencia, Tarshop como entidad no financiera emisora de tarjetas de crédito se encuentra alcanzada por ciertas regulaciones del BCRA. No puede garantizarse que el BCRA profundice el alcance de las normas vigentes así como los controles sobre la Compañía. Cualquier cambio en este sentido, podría implicar mayores exigencias, controles, regulaciones y restricciones sobre diversas áreas del negocio de Tarshop incluyendo, sin limitación, los cargos imputados a los clientes, la metodología de imputación de gastos incurridos por los clientes, mayores requerimientos sobre la documentación y legajos del cliente, mayores requisitos de información, entre otras. La mayor intervención del BCRA sobre los mencionados temas podría afectar de modo adverso entre otros, la generación de nuevos créditos.

n. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a algunos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia, y que no han alcanzado a los Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados – entre los que se encuentra Banco de Valores SA – interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios.

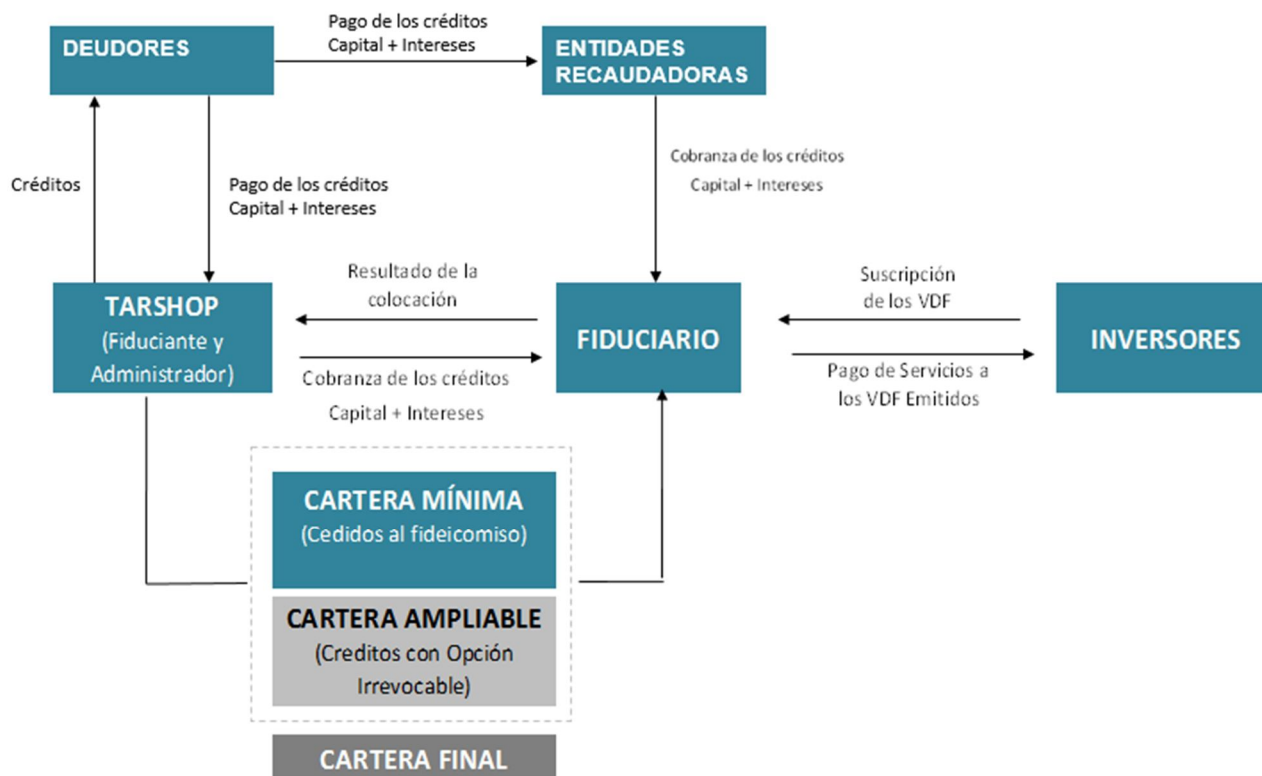
En el mes de mayo de 2015 la Procuradora General de la Nación presentó dictamen ante la Corte opinando que corresponde hacer lugar a la demanda. La causa quedó para recibir sentencia definitiva.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

III.-ESTRUCTURA DE LA OPERACION



IV.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrían ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

- I. Impuestos que gravan los Fideicomisos**
- I.1. Impuesto a las Ganancias**

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35% (treinta y cinco por ciento), quedando comprendidos en esta norma desde la celebración del respectivo contrato. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del Artículo 6 de la Ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, el Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.

De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley. En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Ahora bien, el artículo 84 de la ley 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes ó contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

1.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El inciso c) del artículo 10 del decreto 380/2001 establece que se encuentran exentos del impuesto los débitos y créditos correspondientes a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en el artículo 1.690 del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto reúnan los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del decreto 1207/08.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

1.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Capital Federal o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto. Asimismo, en el caso de Capital Federal, el Código Fiscal dispone como responsable de deuda ajena a los fiduciarios por lo que cabría deducir la sujeción de los fideicomisos a las reglas del gravamen.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. En caso en que se verifique desarrollo de actividad en más de una jurisdicción, la atribución de la base imponible deberá realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el convenio multilateral.

1.7. Impuesto de Sellos

En la Ciudad de Buenos Aires están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 1% a partir del 1ro de enero de 2013, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% al 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones del artículo 1690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores de Deuda Fiduciaria de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas

II. Impuestos que gravan los Valores

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la ley de Procedimiento Fiscal -ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los títulos bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

II.1.1. Exención para personas humanas residentes en Argentina

Asimismo, las ganancias por la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores obtenidas por las personas humanas residentes en la República Argentina se encuentran exentas por aplicación del artículo 20 inc. w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias. Sin embargo, esta exención no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la ley 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores citados cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación excepto los fideicomisos financieros previstos en el artículo 1.690 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la ganancia mínima presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Los Valores Fiduciarios emitidos por fideicomisos financieros no gozan de ningún tratamiento diferencial, por lo cual, deberán ser incluidos en la base imponible de este gravamen.

Por medio del artículo 76 de la ley Nº 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1º de enero de 2019

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la ley de entidades financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%. En consecuencia, los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención, en función de la actividad del inversor.

II.7. Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos - Ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y

el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

III. Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1º, pto 1, RG N°3538/13)

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

IV. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“Foreign Account Tax Compliance Act” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “Common Reporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma

resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

V.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

El Banco de Valores S.A. (el “Banco de Valores” o el “Banco”) nació en el año 1978, para desarrollar las actividades de banco comercial y aquellas que son propias de la banca de inversión.

El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), su fundador, diseñó el actual perfil que lo caracteriza dentro del sistema bancario, constituyéndolo en la Entidad Financiera más identificada con el mercado de capitales en la Argentina. Tal condición mantiene plena vigencia ante la reciente creación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA), mercado continuador del MERVAL, como fruto de la escisión de éste en dos empresas, la citada BYMA en asociación con la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Grupo Financiero Valores S.A., quien pasa a ser el accionista mayoritario, poseedor del 99,99% de las acciones de Banco de Valores.

Banco de Valores ha sido fundado y dirigido por hombres de larga y reconocida trayectoria en la actividad bursátil. Cuenta con la estrecha colaboración que BYMA, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores S.A. le brindan en forma constante. Expresa la vasta experiencia que sus integrantes aportan en lo atinente a la distribución y comercialización bursátil de títulos valores.

Banco de Valores es una sociedad comercial inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Se inscribió el 18 de diciembre de 1978, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4834 de Libro 88 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, autorizada para funcionar como banco comercial por el Banco Central de la República Argentina el 6 de octubre de 1978, mediante resolución nro. 368/78, con sede social en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57612427-5.

Teléfono: 4323-6900

Fax: 4323-6918

e-mail: info@banval.sba.com.ar

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gob.ar / Sistemas Financieros y de Pagos / Sistemas Financieros / Entidades Financieras / Banco de Valores S.A / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control

CALIFICACION DEL BANCO DE VALORES S.A. OTORGADA POR MOODY’S LATIN AMERICAN ACR S.A Y FIX SCR S.A. ACR

Banco de Valores S.A. ha obtenido de Moody’s y Fix la más alta calificación que puede obtener un Banco en Argentina.

Moody’s asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “Baa1.ar”.

Puede consultarse la página web de la calificador: moodys.com.ar Ver LISTA DE CALIFICACIONES - Lista de Calificaciones de Argentina – INSTITUCIONES FINANCIERAS – Banco de Valores S.A.

Fix asignó al Banco de Valores S.A. la Categoría “A1 +” (arg).

El significado de la Categoría A1 + (arg) es el siguiente: “La más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de Fitch Argentina, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría”.

CALIFICACIÓN COMO FIDUCIARIO

En fecha junio de 2006, Moody's asignó una calificación de calidad de fiduciario (TQ: Trustee Quality) de **TQ1.ar** al Banco de Valores S.A. (Valores), sobre la base de su fuerte capacidad de administración de activos fideicomitidos para beneficio de los inversores en valores fiduciarios de fideicomisos.

La calificación TQ1.ar del Banco de Valores es la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino. Dicha calificación fue ratificada mediante informe de fecha diciembre de 2009 y se mantiene al día de la fecha.

Las calificaciones TQ de Moody's difieren de las calificaciones tradicionales de deuda, que son opiniones con respecto a la pérdida esperada asociada con un instrumento de deuda específico. Las calificaciones TQ no evalúan la capacidad de un fiduciario para repagar sus obligaciones de deuda sino su capacidad para administrar los activos que mantiene en fideicomiso para beneficio de los inversores y cumplir con sus obligaciones bajo los términos de los documentos de la transacción.

La información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página [www.bcra.gob.ar/Sistemas Financieros y de Pagos / Sistemas Financieros / Entidades Financieras / Banco de Valores S.A.](http://www.bcra.gob.ar/SistemasFinancierosydePagos/SistemasFinancieros/EntidadesFinancieras/BancodeValoresS.A.), por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

Política ambiental

“Consciente, en sintonía con enunciados de la C.E.P.A.L., de que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable; el Directorio del Banco de Valores ha incluido enunciados al respecto en el Código de Gobierno Societario, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad empresarial en lo ético, financiero, social y ambiental.

Considerando, en el sentido que marca la reglamentación de los entes de supervisión y control relevantes a la actividad del Banco de Valores, la dimensión e importancia económica y la naturaleza y complejidad de sus operaciones, el Directorio ha ido delineando y estableciendo un cuerpo de códigos y políticas ad hoc (ética, prácticas bancarias, protección al inversor, recursos humanos, otros) y un esquema adecuado de procedimientos de gestión afín, en el marco de un proceso dinámico de mejora continua y adaptación a nuevas realidades y desafíos. En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental (en función, fundamentalmente, del objeto y alcance del negocio, la ubicación geográfica de nuestras instalaciones y la magnitud del impacto directo en el medio ambiente), sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación del Departamento de Recursos Humanos, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia tales como la del reciclado de basura, acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno de la ciudad; asimismo, consciente de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, el Banco de Valores colabora, tanto de manera directa como a través de la Mutual de su personal, en diferentes proyectos de ayuda a organizaciones no gubernamentales y comunidades del interior del país”

VI.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE

Tarshop es una sociedad anónima constituida el 22 de diciembre de 1995 inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 1658, del libro 118 Tomo A de Sociedades Anónimas, con sede social en Suipacha 664, 2° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tel: 4340-3400 Fax: 4324-9377 e-mail: relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar. CUIT: 30-68523167-7

Su negocio se basa en la comercialización de productos de financiamiento al consumo: sus propias tarjetas de compra y crédito bajo la denominación comercial “Tarjeta Shopping”, y el otorgamiento de préstamos de dinero en efectivo.

Actualmente el capital social emitido por la Compañía se compone de la siguiente manera: (i) el 80% pertenece a Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”) el mayor proveedor de créditos hipotecarios de la República Argentina, y (ii) el 20% a IRSA Propiedades Comerciales S.A. (continuadora por cambio de denominación de Alto Palermo S.A. (APSA)), una compañía que se encuentra listada y cuyos valores se negocian en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el NASDAQ de Estados Unidos, líder en la operatoria, administración y desarrollo de centros comerciales de la República Argentina.

La mencionada composición tomó lugar el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó el proceso de venta iniciado el 22 de diciembre de 2009, cuando Alto Palermo informó la aprobación, por parte de su Directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario.

El 21 de mayo de 2010, Tarshop procedió a vender, ceder y transferir a APSA, la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de APSAMEDIA S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación, es decir, la cantidad de 18.400.000 acciones, representativas del 50% del capital accionario.

Con fecha 13 de enero de 2011, Tarshop adquirió de APSAMEDIA S.A. (anteriormente denominada Metroshop S.A.), una sociedad perteneciente a APSA, las sucursales de Constitución, Plaza Once, Federico Lacroze, Corrientes y Chaco, además de otros activos. Con fecha 16 de septiembre de 2013, Apsamedia S.A. (continuadora de Metroshop S.A. por cambio de nombre) y Alto Palermo S.A. celebraron un acuerdo previo de fusión, por el cual a partir del 1° de julio de 2013 Apsamedia S.A. es absorbida por Alto Palermo S.A. Con fecha 16 de septiembre de 2013, Apsamedia S.A. (continuadora de Metroshop S.A. por cambio de nombre) y Alto Palermo S.A. celebraron un acuerdo previo de fusión, por el cual a partir del 1° de julio de 2013 Apsamedia S.A. es absorbida por Alto Palermo S.A.

En el mes de Octubre de 2014 los accionistas aprobaron un programa de capitalización en tramos cuyo primer tramo se efectivizó el 14 de noviembre de 2014 realizado por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias accionarias. Dicho aporte ascendió a \$110.000.000 y fue capitalizado con fecha 15 de diciembre de 2014. Durante el transcurso del segundo semestre del año 2015, realizaron nuevos desembolsos por la suma de \$105.000.000 y en el mes de junio 2016 se realizaron nuevos aportes por la suma de \$250.00.000.

El canal comercial de la marca se compone de 24 centros de venta y atención al cliente, ubicados en Buenos Aires: Capital Federal y AMBA, (Avellaneda, Quilmes, Morón, Lomas, entre otras), y en el interior del país: Salta, Jujuy, Tucumán, Córdoba, Chaco, Corrientes y Santiago del Estero. Complementando la estructura con oficinas centrales ubicadas en Capital Federal donde se encuentra la Administración Central.

Historia de Tarshop

Tarshop fue fundada en 1995, insertándose en el mercado como una tarjeta de compra y crédito no bancaria de marca privada dentro del ámbito del shopping Alto Avellaneda.

En el año 1998, la compra del 80% del paquete accionario por parte de Alto Palermo, expandió el negocio al de una tarjeta de crédito cerrada no bancaria propia de los shoppings pertenecientes al grupo controlante, considerando que tal transacción permitiría ampliar la gama de servicios prestados a sus locatarios y a los clientes que visitan los centros comerciales. El aporte de Alto Palermo favoreció la marca en la percepción y aceptación del producto por parte de los clientes.

A partir de 1999 y luego de la masiva aceptación por parte del público de los principales shoppings de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tarjeta Shopping comienza su expansión hacia comercios ubicados fuera de los centros comerciales.

Durante el período 2001-2007 Tarshop atraviesa una etapa de rápido crecimiento, con sucesivas aperturas de sucursales, importantes alianzas comerciales, el desembarco de la marca en el mercado interno del país, la consolidación de la estructura y áreas centralizadas y el lanzamiento del primer programa de securitización.

Durante el 2008 diversos acontecimientos: crisis internacional, conflictos internos, fuerte desaceleración del consumo, dificultades en el mercado de Fideicomisos y la desaparición de las AFJP, configuraron un nuevo paradigma sobre el que se propició la reestructuración del modelo de negocio de Tarshop. Durante este año se produjo el cambio del management, la readecuación del volumen de negocio, reducción de la estructura, la implementación de un plan de ajuste de políticas de riesgo y fundamentalmente la capitalización de Tarshop por Ps. 165 millones.

Entre los meses de septiembre y diciembre de 2008 Tarshop realizó un aumento de capital por 60 millones de pesos y adicionalmente recibió aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones por 105 millones de pesos, fortaleciendo su estructura patrimonial. Dichos aportes fueron realizados en su totalidad por Alto Palermo.

El 22 de diciembre de 2009 APSA informó la aprobación, por parte de su directorio, de la venta, cesión y transferencia del 80% del paquete accionario de la Compañía, en favor de Banco Hipotecario, iniciándose un proceso que llevaría nueve meses hasta el 13 de septiembre de 2010 fecha en la que se perfeccionó la venta.

Composición Accionaria actual:



A partir de ese momento se inició una nueva etapa en la vida de la Compañía, donde la complementariedad de negocios entre Tarshop y Banco Hipotecario permitirá potenciar su crecimiento en un mercado altamente competitivo.

Con fecha 21 de mayo de 2010 el Directorio de Tarshop S.A. ha resuelto vender, ceder y transferir a su controlante Alto Palermo S.A. (APSA), la totalidad de su tenencia accionaria en el capital de Metroshop S.A. así como los derechos políticos y económicos provenientes de su participación. Asimismo se destaca que la prestación de servicios que Tarshop S.A. proporciona a Metroshop S.A., no se verá afectada por la transacción comentada, continuando vigente la autorización del uso de marcas, así como el acceso a la red de comercios de Tarshop S.A., que a la fecha utiliza Metroshop S.A.

El 5 de septiembre de 2014, la Sociedad celebra un acuerdo con Prisma Medios de Pago S.A. (ex Visa Argentina S.A.) para la puesta en marcha de la “Tarjeta Shopping Visa”, la cual conforma parte del plan de negocios, aprobado por el Directorio de la Sociedad, vigente a partir del ejercicio 2014.

Con fecha 22 de octubre de 2014 Banco Hipotecario S.A. y con fecha 24 de octubre de 2014 IRSA Propiedades Comerciales S.A. (continuadora por cambio de denominación de Alto Palermo S.A. (APSA)), accionistas de la Compañía, han aprobado un programa de capitalización en tramos, con el propósito de que la Compañía cuente con recursos suficientes para continuar con sus actividades y desarrollar su plan de negocios. El primer tramo se efectivizó el 14 de noviembre de 2014 con un aporte irrevocable de capital por la suma de \$ 110.000.000 (que fuera capitalizado con fecha 15 de diciembre de 2014, el cual fue inscripto en la Inspección General de Justicia con fecha 8 de abril de 2015), realizado por los accionistas en forma proporcional a sus tenencias accionarias, ratificando el plan de negocios propuesto por la gerencia general de la Sociedad.

Durante el transcurso del segundo semestre del año 2015, los accionistas realizaron nuevos desembolsos por la suma de \$105.000.000 en concepto de aportes irrevocables de capital, en proporción a sus tenencias accionarias, con el propósito de ampliar las disponibilidades de caja a fin de solventar los proyectos de cartera y desarrollar el plan de negocios de la Sociedad; dichos aportes aún no fueron capitalizados por los Accionistas de la Sociedad. Asimismo, con fecha 24 de junio de 2016, la Sociedad ha aprobado nuevos desembolsos por la suma de Ps.250.000.000 en concepto de aportes irrevocables de capital por parte de los accionistas -en proporción a sus tenencias accionarias-, con el propósito de ampliar las disponibilidades de caja a fin de solventar los proyectos en cartera y desarrollar su plan de negocios.

A lo largo de su historia Tarshop ha demostrado capacidad para adaptarse a cambios bruscos y permanentes, pero su fuerte se centra en una profunda vocación de honrar todas sus obligaciones más allá de cualquier circunstancia adversa.

Al 31 de mayo de 2017, la Compañía ha alcanzado los siguientes indicadores:

Total de cuentas activas de 464.331.

Una cartera crediticia propia, securitizada y administrada neta de castigos de Ps. 5.312,8 millones.

Fecha	Nº Empleados
31/12/2014	951
31/12/2015	790
31/12/2016	721
31/05/2017	720

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones variaciones significativas en la nómina de empleados.

Productos de la Compañía

Tarshop comercializa dos productos de financiamiento al consumo, sus tarjetas de compra y crédito, y el otorgamiento de préstamos de dinero en efectivo. Adicionalmente, compete en este último segmento a partir de dos modalidades: préstamos de dinero en efectivo otorgados en sucursales, y préstamos en comercios adheridos a la operatoria de financiamiento directo en comercios.

Tarjeta de Compra y Crédito



A partir de abril de 2015 Tarshop comercializa “Tarjeta Shopping Visa”, lo cual le permite utilizar su red de adquirencia de más de 400.000 comercios. Al día de hoy cuenta con más de 450.000 clientes y realiza su procesamiento en Prisma.

Los beneficios y ventajas que se derivan de esta iniciativa son las siguientes:

- Alianza estratégica con Visa, tarjeta de crédito número uno en el mundo
- Brinda a clientes y prospectos un producto de mayor poder de uso, sumando rubros y comercios
- Ofrece una cobertura nacional de comercios
- Posibilita nuevos servicios exclusivos Visa como Plan V y el portal Visa Home.
- Permite una mayor segmentación en la creación de oferta de valor a la cartera.

Brinda una amplia gama de beneficios a los clientes. Descuentos y promociones exclusivas, planes de financiación en cuotas, adelantos en efectivo en las redes de cajeros automáticos en todo el país, financiación de los saldos y consumos, facilidades para pago de resúmenes en diferentes medios: , “Pago Fácil”, “Rapipago” y “Red Bapro”; a través de las redes de cajeros “Banelco” y “Link”; por medio de internet con el servicio “Pago mis cuentas” y “Pagos Link”; o mediante pago directo por débito en cuenta bancaria del cliente, y a través de su propia red de sucursales.

Préstamos Personales en Efectivo y Financiación de Consumos en Comercios

Dentro del negocio de Préstamos de Dinero en Efectivo, la Compañía opera participando con dos modalidades u operatorias:



Préstamos Personales de Dinero en Efectivo, sin destino determinado, a los que el cliente puede acceder desde cualquier sucursal de Tarshop.



Financiación de consumos en comercios que se vincula con el otorgamiento de Préstamos Personales en Efectivo a personas (sean o no clientes ya existentes de Tarshop al momento de la compra), que desean comprar un bien concreto, por un monto determinado en el ámbito de un comercio adherido a esta modalidad.

Las fortalezas competitivas de Tarshop en lo que concierne a esta línea de producto, podrían sintetizarse en los siguientes puntos:

- Acceso inmediato al crédito por parte de los clientes:
 - En el caso de personas que ya son clientes, pueden acceder a los montos que requieran, dentro de sus límites disponibles, en cualquiera de las sucursales de la Compañía y en forma automática.
 - En el caso de personas que aún no son clientes de la empresa, la operación de otorgamiento es resuelta en el acto, ya que las actividades de análisis, calificación y despacho del crédito, están integradas mediante tecnologías y procesos que así lo permiten.
- Capacidad especializada para ofrecer créditos a segmentos masivos de la población, manteniendo una eficaz gestión y control del riesgo.

Directorio y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentran disponibles en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Actas y Nóminas / Nómina de Órganos Sociales y Gerentes por tratarse de una entidad sujeta a su control.

Política ambiental

La sociedad no cuenta con una política ambiental debido a que su actividad principal no posee impacto sobre el medio ambiente.

Riesgo Crediticio

Es el riesgo de que una de las partes del contrato del instrumento financiero deje de cumplir con sus obligaciones contractuales por motivos de insolvencia o incapacidad de las personas humanas y/o jurídicas y produzca en la otra parte una pérdida financiera. La Sociedad se encuentra expuesta al riesgo crediticio por sus actividades operativas (cartera de clientes) y sus actividades financieras, incluidos los depósitos en bancos e instituciones financieras, instrumentos financieros derivados u otros instrumentos financieros.

El proceso de gestión del riesgo de crédito está sostenido en los siguientes aspectos:

- un conjunto de manuales de crédito que regulan el otorgamiento de las financiaciones, su posterior seguimiento y el recupero de los créditos impagos;
- un set de modelos de score que permiten automatizar decisiones con un sustento estadístico, algunos desarrollados específicamente para la Sociedad y otros genéricos pero todos validados internamente;
- un sistema de información gerencial orientado a monitorear de manera oportuna y adecuada la performance de los distintos segmentos de la cartera crediticia y de las decisiones relativas a la gestión de riesgo;
- una herramienta por donde todos los canales de originación cargan las solicitudes de productos, y en la que se parametrizan reglas, algoritmos y modelos de decisión.
- un esquema de control de calidad a través del cual se analiza una muestra de trámites finalizados y en los que se determinan los diferentes desvíos observados contra la política vigente.

Originación de Créditos

El proceso de originación de créditos se inicia en las sucursales o comercios adheridos a Tarjeta Shopping. Dicho proceso se basa en el análisis crediticio que determina la potencialidad de futuros clientes en términos de rentabilidad, acorde a sus antecedentes financieros. Este análisis se apoya en bases de datos y herramientas predictivas de comportamiento.

Las solicitudes de crédito son sometidas a un proceso de evaluación crediticia que implica diversos controles básicos como la verificación de la identidad del solicitante, hasta un análisis exhaustivo basado en información crediticia interna, de reparticiones gubernamentales y de empresas de Bureau de crédito. En el caso de ser necesario se efectúan verificaciones y validaciones telefónicas al domicilio correspondiente.

Basados en la información que el solicitante presentó y la obtenida a través de las empresas mencionadas, y ante la inexistencia de antecedentes negativos, se entrega al solicitante el producto solicitado, junto con el establecimiento del límite de utilización disponible que dependerá del riesgo del solicitante evaluado automáticamente a través de nuestro modelo de asignación de crédito.

Requisitos generalmente solicitados para la obtención del Crédito

Origen de Cuenta	Sucursales Tarshop (Canal directo)/ Comercios Adheridos (Canal indirecto)
Nacionalidad	Argentino o extranjero con residencia permanente
Edad	Mínima: 18 años Canal directo / 21 años Canal indirecto Máxima: 74 años
Actividad Laboral	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : estatales y privados. Incluye "contratados" estatales. <u>Monotributistas/Autónomos</u> <u>Jubilados/Pensionados</u> : beneficios estatales o privados.
Documentación formal	*Solicitud de datos *Contrato de tarjetas de crédito *Anexo *DNI
Documentación crediticia (*)	<u>Empleados en relación de dependencia</u> : recibo de sueldo. <u>Monotributistas/Autónomos</u> : último pago de obligación fiscal. <u>Jubilados/Pensionados</u> : último recibo de haberes
Antigüedad Laboral	4 meses para Canal Directo / 6 meses para Canal Indirecto (y actividades especiales)
Ingresos Mínimos	Se requiere un ingreso neto mínimo de \$3900, independientemente de la actividad laboral.
Validaciones telefónicas	Independientemente de la modalidad de ingreso es requisito mandatorio poseer mínimamente un teléfono con línea fija en el trámite. En aquellos casos en lo que no puedan aportar teléfonos de línea fija deberán aportar un servicio domiciliario a nombre o demostrar vínculo . Las Verificaciones telefónicas están sujetas a las validaciones que pudieran efectuarse en las bases comerciales.
Antecedentes negativos.	Todas las solicitudes deberán cumplir con el control de comportamiento parametrizado en nuestros informes crediticios.
Asignación de límites	La oferta de crédito en cada solicitud se determina en función de: el ingreso mensual computable y la probabilidad de default del solicitante, determinada por el Modelo de Score aplicado en la evaluación.

*Documentación formal imprescindible.

*Existe la modalidad de ingreso de trámites Acredita Identidad, donde el analista podrá aprobar un trámite validando el ingreso y la actividad laboral a través de las bases comerciales, exceptuando al cliente de la presentación de documentación que acredite ingresos.

Análisis y Mantenimiento de Portafolios

El seguimiento de la cartera de créditos es un elemento crítico para mantener controlado el riesgo, ya que permite evitar y/ o disminuir futuras pérdidas cuando existen evidencias de deterioro en el perfil de riesgo de los clientes.

La gestión de riesgo en esta etapa involucra el seguimiento de la composición, concentración y calidad de las diferentes carteras de crédito con el objetivo de detectar patrones o características que requieran de la aplicación de medidas correctivas, ya sea por la modificación de parámetros de producto, la implementación de una gestión preventiva en un grupo identificado como de “alto riesgo” y/ o la introducción de cambios en las políticas de crédito.

En lo que respecta al mantenimiento de cuentas, las políticas de crédito regulan el acceso a determinados atributos del producto y las acciones sobre la cartera, ya sea que se realicen en forma masiva o de manera individual mediante la aplicación de reglas automáticas. Anualmente se realizan al menos dos procesos de mantenimiento de límites con un doble propósito: por un lado, para actualizar los límites oportunamente otorgados y de ese modo mantener el poder adquisitivo de las tarjetas en general; y por otro lado, para incentivar el consumo de los clientes de bajo riesgo y retenerlos. El proceso de incremento de límites abarca una serie de filtros de exclusión detallados en la Política de Crédito; superada esa instancia, se calcula una probabilidad de incumplimiento de todo el universo seleccionado. Con estos elementos se procede a determinar un porcentaje de incremento el cual se actualiza y se comunica a los clientes en forma masiva.

Gestión de Cobranzas

El proceso de cobranzas abarca la Gestión Preventiva junto a la gestión de las cuentas en los distintos tramos de mora: Mora Temprana, Extra-judicial y Judicial.

Medios de Pago

Tarshop posee sucursales habilitadas para la cobranza de los resúmenes o estados de cuenta. Adicionalmente los clientes pueden abonar sus liquidaciones en toda la red de pagos de PagoFácil; Rapipago; BaproPagos; PagoMisCuentas.com; Red Link , cubriendo así una gran oferta de posibilidades de recaudación tercerizada en la República Argentina.

Cabe remarcar que los pagos efectuados mediante los agentes de recaudación tercerizada, corresponden a aproximadamente al 60% de la cobranza total mensual de la Compañía. En este sentido Tarshop mantiene notificados a los agentes de recaudación tercerizada acerca de la originación de cada nueva serie de fideicomiso que se emita, informándoles que ante un evento de reemplazo de Tarshop como agente de cobro de los fideicomisos, el Fiduciario tiene la facultad de instruirlos a depositar la cobranza correspondiente a los Fideicomisos en las cuentas que el mismo determine.

Gestión de Mora Preventiva

El proceso de Gestión de Mora Preventiva, se ejecuta con anticipación a que el cliente incumpla con sus obligaciones, y se efectúa principalmente sobre cuentas de alto riesgo. Se encuentra a cargo del call center del Área de Riesgo que opera por gestión telefónica mediante una herramienta de discado predictivo que logra asegurar los más altos estándares de productividad y efectividad de cobranza, esta gestión se complementa con el envío de cartas y mensajes automáticos

Gestión de Mora Temprana

Dentro de la gestión normal se implementa el sistema de Gestión de Mora Temprana, dicha operatoria se intensifica a medida que las cuentas avanzan en tramos de morosidad. Al final de esta etapa se llega a gestionar la cartera desagregada por área Metropolitana e Interior con personal especializado. Este proceso se acompaña, simultáneamente, con el envío de cartas (Intimaciones de pago) y mensajes automáticos.

Gestión de Mora Tardía

Luego del día 60 de Mora, se sigue tratando la cuenta a través del call center del Área de Riesgo. En caso de no haber respondido a la primera y segunda carta de aviso de mora, se le envía una última carta, siguiendo el mismo procedimiento de las anteriores. Pasados los 120 días se enviará una Carta Documento, informando al cliente el estado de deuda.

Gestión de Mora de Agentes Internos y Estudios Jurídicos

Con posterioridad a la instancia de Mora Tardía, y de ser necesario, se encomienda la gestión de cobranza Extra-judicial a Estudios Jurídicos externos y Agencias de Cobranzas contratadas a tal fin. Vencido el plazo de gestión Extra-judicial externa se efectúa un análisis de cartera y se agrupan las cuentas susceptibles de ser sometidas a Gestión Judicial. Aquellas cuentas que no cumplan los requisitos para iniciar acciones judiciales se agrupan en la gestión de Cobradores Domiciliarios.

Otras formas de Gestión de Mora

MIS y Analytics

Tarshop cuenta con un sector responsable del análisis de la cartera activa para identificar clientes propensos a incumplir con sus obligaciones. Este sector es el que define las cuentas a ser tratadas por la Gestión Preventiva, descrita anteriormente.

La Gerencia de Riesgo elabora un conjunto de reportes mensuales con el objetivo de monitorear de modo oportuno y adecuado la performance de los distintos segmentos de la cartera crediticia y de las decisiones relativas a la gestión de riesgo. Los mismos son elevados mensualmente a la Alta Gerencia donde se comprometen las acciones necesarias para mantener la gestión de riesgo en un standard elevado.

La gerencia de Riesgo cuenta con un repositorio de datos utilizado para el desarrollo, validación, mantenimiento y recalibración de los modelos de puntuación e informes dirigidos a la Alta Gerencia.

Risk Control

Se basa en el análisis de las deudas de los clientes con otras entidades, ya sea de cuentas en mora o de clientes activos regulares para Tarshop y en situación complicada para el sistema financiero. En caso de identificar clientes en condición deudora con otras entidades, se contactan telefónicamente y se negocia una refinanciación previo a que incumplan el pago de su obligaciones para con Tarshop.

Información Contable

Los estados contables se encuentran disponibles en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras/ Emisoras en el régimen de oferta pública / Tarshop / Estados Contables por tratarse de una entidad sujeta a su control.

Estado de Flujo de Efectivo

	31/12/2016	31/01/2017	28/02/2017	31/03/2017	30/04/2017	31/05/2017
FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE LA OPERACION						
Efectivo utilizado en las operaciones	26.064.546	-148.065.083	73.190.279	-28.257.494	-210.016.868	-150.431.527
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de operación	26.064.546	-148.065.083	73.190.279	-28.257.494	-210.016.868	-150.431.527
FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION						
Adquisiciones de propiedad, planta y equipos	-915.114	-2.133.216	-926.657	-1.814.857	-2.436.822	-1.486.700
Incorporación de activos intangibles	-	-	-	-	-	-
Integración de Capital en Asociadas	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	-915.114	-2.133.216	-926.657	-1.814.857	-2.436.822	-1.486.700
FLUJO DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
Aumento de préstamos bancarios y financieros	-	-	-	-	14.000.000	16.000.000
Pago de préstamos bancarios y financieros	-1.666.667	-3.333.334	-	-	-14.000.000	-16.000.000
Sobregiros	-29.485.335	10.145.745	-120.364.618	30.126.993	-74.598.022	99.286.764
Emisión de obligaciones negociables	-	282.237.500	-	-	500.000.000	-
Pago de obligaciones negociables	-	-126.666.666	-	-	-	-160.000.000
Colocación de valores de deuda fiduciaria	-	-	-	-	-	-
Pago de valores de deuda fiduciaria	-	-	-	-	-	-
Colocación de valores de deuda fiduciaria en Etapa de Integración	-	-	-	-	-	-
Pago de instrumentos financieros derivados	-	-	-	-	-	-
Cobro de Instrumentos Financieros	-	-	-	-	-	-
Pago de arrendamientos financieros	-	-	-	-	-	-
Integración de aportes irrevocables	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	-31.152.002	162.383.245	-120.364.618	30.126.993	425.401.978	-60.713.236
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	87.505.383	81.502.814	93.687.760	45.586.764	45.641.405	258.589.693
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del periodo	81.502.814	93.687.760	45.586.764	45.641.405	258.589.693	45.958.230
Aumento (disminución) neto de efectivo y equivalentes de efectivo	-6.002.569	12.184.946	-48.100.996	54.641	212.948.288	-212.631.463

Respecto del Estado de Flujo de Efectivo expuesto en fideicomisos anteriores, las diferencias surgen principalmente de la exclusión de ciertas inversiones que bajo la metodología anterior se incorporaban en el cuadro y que se considera que contribuye a una mejor exposición excluirlas. Adicionalmente hay unas diferencias inmateriales correspondientes a desplazamientos de los períodos en los que se imputaron ciertas partidas.

Evolución de la cartera y estado de situación de deudores

Originación mensual de cupones y préstamos en efectivo		
Periodo	Capital (*)	Cuentas Activas
201705	\$ 592.165.261	464.331
201704	\$ 724.086.658	460.748
201703	\$ 686.706.696	457.304
201702	\$ 756.431.162	455.073
201701	\$ 835.564.758	454.854
201612	\$ 764.996.691	457.852
201611	\$ 1.019.898.381	459.168
201610	\$ 725.493.507	455.965
201609	\$ 621.111.491	412.422
201608	\$ 751.232.019	420.737
201607	\$ 653.782.887	427.054
201606	\$ 846.900.280	431.429

(*) No incluye Planes V ni refinanciaciones.

Cartera Total VISA vs Total Cobrado

Periodo	Cartera Total de VISA Originada en el mes	Total Cobrado
201705	\$ 592.165.261	\$ 902.146.338
201704	\$ 724.086.658	\$ 779.900.046
201703	\$ 686.706.696	\$ 808.719.214
201702	\$ 756.431.162	\$ 840.831.969
201701	\$ 835.564.758	\$ 793.539.061
201612	\$ 764.996.691	\$ 754.129.566
201611	\$ 1.019.898.381	\$ 777.105.832
201610	\$ 725.493.507	\$ 678.228.446
201609	\$ 621.111.491	\$ 691.363.750
201608	\$ 751.232.019	\$ 695.771.626
201607	\$ 653.782.887	\$ 678.200.667
201606	\$ 846.900.280	\$ 622.908.303

La información presentada en el cuadro anterior corresponde al saldo la cartera Visa a la fecha de cierre de resumen del mes bajo análisis. Las cobranzas informadas corresponden al período de vigencia del resumen bajo análisis.

Precancelaciones de Créditos derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito:

	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17
Precancelaciones	0,07%	0,07%	0,08%	0,09%	0,07%	0,08%

Estado de situación de deudores

Días de Atraso	31-mar	30-abr	31-may
1 a 31	82,81%	81,45%	81,43%
32 a 90	7,05%	7,72%	7,30%
91a 180	5,27%	5,60%	5,83%
181 a 365	4,87%	5,23%	5,44%

Incluye cuentas cuyo atraso no supera los 365 días de mora

Relación entre créditos y cantidad de clientes activos

	dic-16	ene-17	feb-17	mar-17	abr-17	may-17
Créditos/Clientes Activos	1,84	1,90	1,92	1,70	1,72	1,98

Fideicomisos Financieros “Tarjetas Shopping” al 31/05/2017:

Incobrabilidad al 31-May-17 (*)	
Serie	%
Serie LXXXVIII	2,5%
Serie LXXXIX	1,4%
Serie XC	0,6%
Serie XCI	0,1%
Serie XCII	0,0%
Serie XCIII	0,0%
Serie XCIV	0,0%
Serie XCV	0,0%
Serie XCVI	0,0%

(*) Se considera incobrables a los créditos con atraso mayor a 365 días. Porcentaje en relación a la cartera fideicomitada.

Estado de Situación de Deudores al 31- 05-2017

Estado de Situación de Deudores al 31/5/2017									
Días de Atraso	Serie LXXXVIII	Serie LXXXIX	Serie XC	Serie XCI	Serie XCII	Serie XCIII	Serie XCIV	Serie XCV	Serie XCVI
0 - 31	55,29%	57,18%	63,54%	65,05%	76,18%	82,42%	85,96%	89,24%	91,56%
32-90	7,99%	8,25%	9,01%	9,34%	8,17%	6,87%	6,58%	5,39%	6,04%
91-180	10,07%	10,24%	11,17%	12,55%	9,27%	6,69%	6,12%	5,37%	2,40%
181-365	14,73%	17,48%	14,02%	12,69%	6,38%	4,02%	1,34%	0,00%	0,00%
> 365	11,92%	6,85%	2,26%	0,37%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Saldo Valor Fideicomitado	\$ 43.549.447	\$ 43.705.890	\$ 52.873.835	\$ 77.480.737	\$ 103.911.079	\$ 130.345.216	\$ 193.781.048	\$ 220.264.131	\$ 236.757.908

**Fideicomisos Financieros Tarjeta Shopping
Saldo remanente de Títulos emitidos al 31/05/2017**

Serie	VDFA			VDFB		
	VN Original	VN Residual	% VN Residual / Original	VN Original	VN Residual	% VN Residual / Original
Serie LXXXVIII	\$ 148.488.614	\$ 4.147.676	3%	-	-	-
Serie LXXXIX	\$ 143.530.000	\$ 9.286.249	6%	-	-	-
Serie XC	\$ 150.025.000	\$ 25.504.250	17%	-	-	-
Serie XCI	\$ 148.300.000	\$ 44.490.000	30%	-	-	-
Serie XCII	\$ 155.700.000	\$ 70.065.000	45%	-	-	-
Serie XCIII	\$ 166.715.000	\$ 87.525.375	53%	-	-	-
Serie XCIV	\$ 177.248.903	\$ 124.074.231	70%	-	-	-
Serie XCV	\$ 175.045.922	\$ 138.286.278	79%	\$ 11.459.635	\$ 11.459.635	100%
Serie XCVI	\$ 168.632.679	\$ 156.828.391	93%	\$ 11.740.000	\$ 11.740.000	100%
Totales	\$ 1.433.686.118	\$ 660.207.450		\$ 23.199.635	\$ 23.199.635	

Detalle de la Cartera de Créditos de Tarshop S.A. y de los Fideicomisos Financieros “Tarjetas Shopping”:

CARTERA DE CREDITOS TARSHOP SA y FIDEICOMISOS Información al 31/05/2017

DESCRIPCION	Total general
Cartera Propia	1.813.176.432
FFTS Serie LXXXIX	40.718.025
FFTS Serie XC	51.636.581
FFTS Serie XCI	77.139.894
FFTS Serie XCII	103.879.721
FFTS Serie XCIII	130.316.390
FFTS Serie XCIV	193.741.918
FFTS Serie XCV	220.264.450
FFTS Serie XCVI	236.756.889
FFTS Serie XCVII	229.066.458
FFTS Serie XCVIII	261.208.130
FF Privado I	171.061.144
FF Privado II	674.782.902
FF Privado III	1.297.760.458
Cartera Total	5.501.509.392

Incluye Capital e intereses devengados. No incluye cartera con mora de mas de 365 días.

No incluye cartera administrada.

	Originación (*)	Créditos Fideicomitidos (**)
may-17	808.848.517	383.870.790

(*)Originación incluye los créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las tarjetas de crédito y préstamos en efectivo.

(**)Créditos Fideicomitidos incluye el capital de los créditos fideicomitidos a fideicomisos públicos y privados.

VII. DESCRIPCIÓN DE LOS CO-ORGANIZADORES

INTL CIBSA S.A. (anteriormente denominada INTL CIBSA Sociedad de Bolsa S.A.) es una Sociedad Anónima con domicilio legal y sede social en Sarmiento 459, 9no piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 33-62174378-9, Tel/Fax 4390-7500, e-mail: mercadodecapitales@intlfcstone.com, constituida en y de conformidad con las leyes de la República Argentina, inscripta en la inspección General de Justicia (IGJ) bajo el 63 número 9407 del libro 104, tomo A de Sociedades Anónimas del 21 de octubre de 1987. Su ejercicio social cierra los 30 de Septiembre de cada año.

INTL CIBSA S.A. tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: A) De Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar

el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultada a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas “ut-supra”; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descritas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor; B) MANDATARIA: administración por cuenta de terceros de negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; la actuación como Agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, fideicomisos financieros como Agente Fiduciario, Fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotas-partes de Fondos Comunes de Inversión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y los Mercados del país y C) FINANCIERA: Operaciones que tengan por objeto títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, asesoramiento financiero y toda operación permitida por la ley vigente. No podrá realizar las actividades reguladas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público.

Principal Actividad

INTL CIBSA S.A. está registrada en la Comisión Nacional de Valores como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN INTEGRAL N°47.

INTL CIBSA S.A. opera en los Mercados de Capitales, Bonos, Dinero y Acciones, brindando una amplia gama de servicios: (i) Fideicomisos Financieros: CIBSA es líder en el mercado de capitales local en base a la amplia experiencia de su equipo de trabajo en la estructuración y colocación de fideicomisos financieros sobre préstamos personales, de consumo, cheques, cupones de tarjetas de crédito y cuentas por cobrar en general; (ii) Títulos Públicos: CIBSA tiene una muy importante participación en el volumen operado de títulos públicos a través de la Rueda Continua en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; (iii) Fondos Comunes de Inversión: CIBSA es el principal agente colocador de los Fondos Comunes de Inversión Gainvest; (iv) Cheques de pago diferido; (v) Acciones y Cedears; (vi) Opciones y Futuros; (vii) Caución Bursátil.

Autoridades

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Presidente	Orlando Francisco Parisi	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Vicepresidente	Fabio Damián Nadel	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Director Titular	Juan Pablo Jaime Rechter	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Director Titular	Brian Trigger Sephton	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Director Titular	Miguel Canale	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Director Titular	Jose María Caldeyro Hughes	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Director Suplente	Andrés Pablo Naso	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018

Síndicos de la Comisión Fiscalizadora

Cargo	Nombre	Designación	Vencimiento
Síndico Titular	Jorge Luis Mladineo	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Síndico Titular	Susana Beatriz Vital	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Síndico Titular	María Silvia Castro	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Síndico Suplente	Ricardo Hernan Sala	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Síndico Suplente	Eduardo Luis Decono	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018
Síndico Suplente	Mariana López Anadón	02/01/17	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/9/2018

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

El Co-Organizador y Co-Colocador se denomina BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (“BACS”). El domicilio y sede social del Co-Colocador es Tucumán 1, piso 19 “A”,(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 4329-4200, el telefacsímil es 4329-4280, su página web es www.bacs.com.ar, su correo electrónico es bacs_emisora@bacs.com.ar y su CUIT es 30-70722741-5.

BACS es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del Banco Central de la República Argentina N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1° de septiembre de 2000.

BACS es un banco de capitales nacionales, regulado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) como banco de segundo grado. Sus principales accionistas son Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”) e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”). El banco se especializa en mercado de capitales, préstamos corporativos, compra y originación de carteras de crédito, y administración de activos. BACS fue creado con el objetivo de promover el desarrollo del mercado hipotecario financiando a largo plazo a entidades originantes de créditos mediante la compra y securitización de carteras de préstamos hipotecarios calificados

BACS fue constituido el 4 de mayo de 2000 como banco comercial de segundo grado, fundado por Banco Hipotecario, International Finance Corporation (“IFC”), Quantum Industrial Partners LDC (“Quantum”) e IRSA.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas de BACS mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución Nro. 120 el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario paso del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum paso de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio de BACS resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales de BACS de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas de BACS, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia de BACS. Con fecha 22 de junio de 2015 BACS emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A., una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en BACS en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social de BACS por parte de Quantum a favor de Tyrus S.A.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio de BACS aprobó instrumentar el aumento de capital de BACS de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus S.A., una subsidiaria controlada en un 100% por IRSA, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria de BACS a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 33,36% y Tyrus S.A. con el 4,36%.

A partir de la salida de IFC y del cambio de management, el negocio de BACS se orientó al desarrollo de la banca de inversión y a la incorporación de otros negocios relacionados con la compra de carteras, originación propia, securitizaciones y administración de fondos comunes de inversión.

BACS aspira ser un banco mayorista referente del sistema financiero argentino ofreciendo a las empresas soluciones financieras innovadoras y de alta calidad profesional, contribuyendo a la creación de valor para sus clientes, accionistas y empleados.

BACS está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distinguen del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

BACS es un banco líder en el diseño de soluciones financieras. Combina el conocimiento del mercado con la flexibilidad y la capacidad de adaptación de su management para el desarrollo de estrategias de financiamiento eficientes.

La estrategia de BACS está orientada a: (i) crecer en activos, incrementando el apalancamiento financiero y operativo del banco, (ii) reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local, (iii) desarrollar nuevos negocios que permitan consolidar el modelo de banca de inversión de BACS, y generar valor a partir de sinergias existentes con las actividades actuales de originación, distribución y trading y (iv) ampliar el negocio de compra de carteras de créditos prendarios y de consumo potenciando la operatoria de originación propia de créditos prendarios.

LINEAS DE NEGOCIO

BACS provee financiamiento estructurado a compañías grandes y medianas a través de préstamos sindicados y bilaterales.

BACS también provee capital a originantes de créditos de consumo a través de compra de carteras (principalmente con recurso contra la cedente), y por medio de financiamiento puente y estructuración de fideicomisos financieros, con foco en los segmentos de préstamos personales, prendarios y leasing.

En cuanto a mercado de capitales, BACS está posicionado entre los principales colocadores de deuda corporativa en el mercado primario local, y lidera el ranking de operadores del mercado secundario de deuda corporativa en MAE.

En 2012 BACS adquirió la sociedad gerente de los fondos comunes de inversión Toronto Trust. A partir de allí, los fondos administrados crecieron en base al lanzamiento de nuevos fondos y la expansión de la base de clientes, hasta alcanzar \$ 4.930,9 millones al 31 de marzo de 2017..

Desde el 2011 y hasta la actualidad BACS mantiene la más alta calificación de fiduciario por parte de S&P (Excelente). Por otra parte, la deuda de BACS está calificada por parte de Fix como AA con perspectiva estable.

Al 31 de marzo de 2017 BACS tenía en forma consolidada \$ 1.995 millones en activos totales, \$1.558,2 millones en pasivos totales, \$2,7 millones en participación de terceros y \$434,1 millones en Patrimonio Neto.

Información contable. Directores, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

Para obtener información sobre los estados contables y los órganos de administración y fiscalización de BACS, los interesados podrán consultar la página web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar>, siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/ BACS Banco de Crédito y Securitización S.A./ Estados Contables; e Información Financiera/ Fiduciarios/ Fiduciarios Financieros Inscriptos en la CNV/ Entidad Financiera/ BACS Banco de Crédito y Securitización S.A./ Actas y nóminas/ Nómina de los órganos sociales y de gerentes, respectivamente.

VIII. DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, Fecha de inscripción 05/07/1993, CUIL 23-13404269-9.

En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmarán supletoriamente e indistintamente: (i) Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 18859, Fecha de inscripción 24/02/2014, CUIL 20-14563149-2 ó

(ii) Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984, CUIL 20-13071381-6 ó

(iii) Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, CUIL 20-11959621-2

Todos los mencionados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., una sociedad que presta servicios de Auditoría, AQC - AssetQuality Control®, Asesoría Profesional y Agente de Control y Revisión entre otros. Está conformada por un equipo de profesionales que cuenta con amplia y destacada trayectoria ejerciendo el rol de Agente de Control y Revisión en el mercado local con experiencia en múltiples y diversos tipos de activos, desempeñando tareas como evaluación de activos, due diligence de transferencia y asistencia en la contingencia de reemplazo de Agente de Cobro.

Se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 24/10/2013 bajo el N° 21.128 del libro N° 66 de Sociedades por Acciones y también en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios que lleva la Comisión Nacional de Valores.

Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 19, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel/Fax 011-4313-4537. Correo electrónico: info@zubillagayasoc.com CUIT: 30-71429273-7. C.P.C.E.C.A.B.A. T° 1 F° 100, Fecha de inscripción 29/01/2014 – C.P.C.E. Prov. Santa Fe M. N. 07/0339, Fecha de inscripción 10/03/2014.

Cargo	Nombre	Vto. del Cargo
PRESIDENTE	DANIEL HORACIO ZUBILLAGA	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
VICEPRESIDENTE	GUILLERMO ALBERTO BARBERO	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
DIRECTOR	LUIS ALBERTO DUBISKI	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019
DIRECTORES SUPLENTE	ESTEBAN C. GARCIA BRUNELLI MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO VICTOR LAMBERTI	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/6/2019

El día 14/10/16 se ha realizado la asamblea que trató los estados contables al 30/6/2016, donde se ratificaron los cargos y los mismos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los estados contables 2019.

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades

IX. DESCRIPCION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

El Banco Hipotecario Nacional fue fundado en 1886 por el Gobierno Argentino en virtud de la Ley N° 1804 del 14 de septiembre de 1886, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 24 de septiembre de 1886. El Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 dispuso la transformación del Banco Hipotecario Nacional en el Banco Hipotecario S.A., la cual fue autorizada por Resolución N° 664 del 3 de diciembre de 1998 del BCRA. El domicilio social de Banco Hipotecario es Reconquista 151, piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. El teléfono es 4347-5759, su número de facsímile es 4347-5874 y su correo electrónico es tgodino@hipotecario.com.ar. Banco Hipotecario (Agente N° 606) se encuentra inscripto ante el MAE. CUIT: 30-50001107-2

Reseña Histórica y Actividad de Banco Hipotecario

El Banco ha sido históricamente el proveedor de préstamos hipotecarios, seguros relacionados con hipotecas y servicios hipotecarios líder de la Argentina. Es un banco comercial inclusivo que brinda servicios de banca universal ofreciendo una amplia variedad de productos y actividades bancarias, como préstamos personales y corporativos, depósitos, tarjetas de crédito y débito, y servicios financieros relacionados a particulares, pequeñas y medianas empresas ("PyME") y grandes empresas. Todas sus operaciones están ubicadas en la Argentina, donde opera a través de una red nacional con 65 sucursales en todas las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 15 puntos de venta adicionales a lo largo de la Argentina. Procura distinguirse de otras entidades financieras argentinas concentrándose en las soluciones para la vivienda y préstamos al consumo.

Al 31 de marzo de 2017, Banco Hipotecario tenía en forma consolidada \$56.129,7 millones en activos totales, \$49.532,8 millones en pasivos totales, \$288 millones en participación de terceros y \$6.308,9 millones en Patrimonio Neto.

También ha diversificado sus bases de financiación y se ha convertido en uno de los más frecuentes emisores de deuda corporativa en la Argentina, en relación a su fondeo total mediante el desarrollo de su presencia en el mercado de capitales local e internacional así como también incrementando la base de depósitos.

Sus accionistas principales son el Gobierno Argentino e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”) una empresa de desarrollo inmobiliario líder en la Argentina, listada en BYMA y en la New York Stock Exchange (“NYSE”).

Datos sobre directores y Comisión Fiscalizadora

La nómina de los integrantes del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora se encuentra disponible en la página web del Banco Central de la República Argentina www.bcra.gov.ar / Sistemas Financiero y de Pagos / Sistema Financiero / Entidades Financieras / Banco Hipotecario S.A. / Directivos por tratarse de una entidad sujeta a su control

Información contable

La información contable del Administrador Sustituto podrá ser consultada por los interesados en la página web del BCRA www.bcra.gov.ar/ Sistemas Financieros y de Pagos / Sistemas Financieros / Entidades Financieras / Banco Hipotecario S.A., por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

X.- INFORMACIÓN DE LOS RECAUDADORES

La siguiente información de los Recaudadores ha sido provista por el Fiduciante y es incluida en esta sección de conformidad con lo expuesto por él y solo tiene propósitos de información general.

Bapro Medios de Pago S.A. (Bapro Pagos)

Domicilio Legal: Carlos Pellegrini 91, Piso 3, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción en la IGJ: Fecha 2 de enero de 1998 bajo el N° 79 del Libro 123 de Sociedades Anónimas.

Actividad: Cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos de terceros.

CUIT: 30-70495034-5

Tel: (011) 4819-2727

Fax: (011) 4819-2732

E-Mail: ivalencio@provinciapagos.com.ar / ivalencio@provincianet.com.ar

Directorio.

		Vto. de los mandatos
Presidente	Raul Piola	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Vicepresidente	Carlos Gustavo Otaola	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Director titular	Augusto José Rodríguez Larreta	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Director titular	Omar Pacini	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico titular	Ignacio Villaruel	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico titular	Alejandro Javier Requejo	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico titular	Mario Biondi	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico suplente	Gustavo Alberto Llaver	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico suplente	Juan Alberto Lluch	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico suplente	Pablo Andrés Petrunaro	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017

*Los mandatos se encuentran vigentes hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil)

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de Intercambio Electrónico de Datos y Transferencia Electrónica de Fondos.

Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio Nacional.

La red está conformada por Agentes Minoristas (Locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), Centros de Servicio (Centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y Agentes corporativos (Redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país)

Razón social: Servicio Electrónico de Pago S. A.

Domicilio Legal: Montevideo 825 Ciudad de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro112, Tomo "A" de Sociedades Anónimas

Fecha de Inscripción: 17 de marzo de 1993.

Actividad: Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

CUIT: 30-65986378-9

Tel:(011) 4349-1400

Fax: (011) 4121-4582

E-mail: info@pagofacil.net

		Vto. Mandatos
Presidente	Ricardo Maximiliano Babino	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Vicepresidente	Cohen, Diego Enrique	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Director Titular	Ignacio Jorge Videla	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Director Suplente:	Luciana Verónica Zuccatosta	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Sindicatura:		
Síndico Titular:	Krüger, Cristian Alberto	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico Suplente	Daireaux, Santiago	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017

*Los mandatos se encuentran en sus funciones hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

Gire S.A. (Rapipago)

Denominación social: GIRE S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Nro. de inscripción en la IGJ: N ° 5634.

Fecha de Inscripción: 6 de agosto de 1991.

Actividad: investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y operaciones conexas.

Tel/ Fax: (011) 4324-1500

E-mail: Maria.florencia.artiles@gire.com

CUIT:30-64399063-2

Directorio.

		Vto. de los mandatos
Presidente	Patricia Elena Bindi	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Vicepresidente	Agustín Mariani	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Titular	Jose Antonio Bandin	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Titular	Sebastian Haurigot	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Suplente	Gastón Federico López	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Suplente	Raúl Alejandro Butti	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Suplente	Federico Juan María Elewaut	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Director Suplente	Gonzalo Torres Posse	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>

*Las autoridades se mantienen en sus funciones hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

Comisión Fiscalizadora

		Vto. de los mandatos
Síndico Titular	Juan Pablo Chevallier Boutell	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Titular	Horacio Esteban Beccar Varela	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Titular	Pedro Nicholson	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Suplente	Martín Gastaldi	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Suplente	Emilio Beccar Varela	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>
Síndico Suplente	María Fernanda Mierez	<i>Hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017</i>

*Las autoridades se encuentran en sus funciones hasta la celebración de asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017.

Cajeros Automáticos Red Link Y Pagoslink.

Red Link S.A. es una empresa de capitales argentinos con más de 20 años de trayectoria dedicada a la provisión de servicios informáticos de alta calidad, seguridad y confiabilidad de procesamiento.

Su composición accionaria cuenta con reconocidas entidades a nivel nacional tales como el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Credicoop Coop. Ltda., el Banco La Pampa, el Nuevo Banco de Santa Fe, el Banco San Juan, el Banco de Córdoba y First Data Cono Sur S.A.

Razón Social: Red Link S.A.

Domicilio Legal: Tte. Gral JD. P Perón 564, ciudad de Buenos Aires.

N de inscripción en la IGJ: 8977, Libro 106, tomo A, de sociedades anónimas-

Fecha de Inscripción: 12 de diciembre de 1988

Actividad: servicios relacionados con base de datos. Actividades de informática. Procesamiento de datos

CUIT: 33-62974985-9

Tel/Fax: (011) 4319-link(5465)

E- mail: sopORTE_entidades@redlink.com.ar

Nómina de autoridades:

Directorio:

		<i>Vto. De los mandatos</i>
<i>Presidente</i>	<i>Raúl Francisco Catapano.</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
<i>Vicepresidente</i>	<i>Angel José de Dios</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
<i>Directores Titulares</i>	<i>Juan Ernesto Curutchet</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Jorge Roberto Lacunza</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Alejandro Felgueras</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Diego H. Juárez</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Javier Mauricio Folmer</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Hugo Roberto Gastaldi</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Diego Ezequiel Aguirre</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Daniel Tillard;</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Fabio Rodríguez</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Federico Nassif</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Serio Clur</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Juan Ignacio Forlón</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Fernando Moser</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
<i>Directores Suplentes</i>	<i>Eduardo Andrés Eleta</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Maximiliano Coll</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017

	<i>Mariano Catelli</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Benoit Culot</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Juan Ignacio de la Torre</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Cristian Pablo Echeveste</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Walter Rene Faccipieri</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Jorge Alfredo Recaite</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Leonel Piraino</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Eduardo Geraghty</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Luis Alberto Prieto</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Jorge Biau</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Mariano Roberto Sales</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>José Ignacio Simonella</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Oscar Eduardo Avila</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Comisión fiscalizadora		
Síndicos titulares:	<i>José Piccinna</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Beatriz Susana Perez</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Enrique Cafissi</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndicos suplentes	<i>Miguel Dalto</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Paula Cafisi</i>	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	<i>Graciela Pio</i>	

Prisma Medios de Pago S.A

Prisma Medios de Pago S.A. (antes denominada Visa Argentina S.A.) absorbió por un proceso de fusión a Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, servicios de recaudación, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica Pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco S.A. era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales. Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando, como sociedad absorbente, todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

Razón social: Prisma Medios de pago S. A.

Domicilio Legal: Avenida Corrientes 1437-piso 2 y 3, Ciudad de Buenos Aires.

Inscripción definitiva de la fusión ante la IGJ: 5 DE MAYO DE 2015. Número 7172 del Libro 73. Tomo de Sociedades por acciones.

Actividad: servicios empresariales, de apoyo y procesamiento de datos, investigación, desarrollo y explotación de bienes y servicios relativos a información, transferencia electrónica de fondos y valores y actividades conexas. Organizar dirigir, administrar y operar sistemas de tarjeta de crédito.

CUIT: 30 – 59891004 - 5

Tel/Fax: (011) 4371-3300

E- mail: soporteempresas@banelco.com.ar

Nómina de autoridades:

		Vto Mandatos
Presidente	Luis Marcos Schvimer	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Vicepresidente primero	Luis Miguel Garcia Morales	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Vicepresidente segundo	Fabián Enrique Kon	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Directores Titulares		
	Javier Antonio Gonzalez Fraga	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Raúl Francisco Catapano	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Juan Ernesto Curutchet	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Gustavo Alejandro Manríquez	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Juan Cristobal O'Connor	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Gabriel Diego Martino	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Sergio Luis Clur	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Sebastián Esteban Haurigot	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Francisco Guillermo Cerviño	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Gustavo Fabián Alonso	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	José Eduardo Coello Figueroa	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Rubén Miguel Iparraguirre	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Alejandro Ledesma Padilla	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Alberto G. Maquieira	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Directores Suplentes		
	Luis María Ribaya	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	María Victoria Moretti	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Marcelo Guillermo Buil;	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Nelson Aníbal Pereira	Hasta la asamblea que trate los

		estados contables al 31/12/2017
	Jorge Gustavo Allen	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Cesar Alberto Blaquier	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Alejandro Cid	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Jorge Alberto Bledel	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Andres Alberto Lozano	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Federico Juan María Elewaut	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Constantino Gotsis	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Martin Kaplan	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Pío Rueda	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	María Marcela Fernie	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
	Romina Seltzer	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Sindicatura		
Síndico Titular	Jorge Carlos Grinpelc	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017
Síndico Suplente	Esteban Gabriel Macek	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31/12/2017

XI.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, así como la que se tiene conocimiento respecto del Administrador Sustituto, no afecta la posibilidad de tales sociedades de cumplir con su función de Administrador bajo el Fideicomiso y (c) no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las cobranzas.

El Fiduciario declara que a la fecha del presente Suplemento de Prospecto (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, (b) no se registra por parte del Administrador y Agente de Cobro la existencia de atrasos e incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados en los fideicomisos anteriores al presente fideicomiso como así tampoco en la rendición de las cobranzas pertenecientes al presente fideicomiso, (c) ha verificado que el Administrador, Agente de Control y Revisión, Organizadores, Agente de Cobro, el Administrador Sustituto, en caso de asumir su función, y Agentes Recaudadores, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios. Asimismo a la fecha no existen hechos relevantes que afecten el normal desarrollo de sus funciones. (d) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, (e) a la fecha la transferencia de los activos se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma, incluyéndolo una opción irrevocable de transferencia otorgada al Fiduciario que corresponde a créditos fideicomitibles adicionales. (f) se ha celebrado un Contrato de Underwriting y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias Clase A no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por parte de los underwriters y los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisorias Clase B no han sido objeto de negociación siendo el único titular el Fiduciante, (g) al 7 de julio de 2017 el monto total en circulación bajo el Programa Tarshop es de \$ 751.031.305 y no hay títulos emitidos bajo el mismo en moneda

extranjera y (h) los contratos relacionados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

XII.-COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít. VI de las Normas de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.(SICOLP – Sistema de Colocaciones Primarias) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad cerrada. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A. y la red de Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., INTL CIBSA S.A. BACS Banco de Créditos y Securitización S.A y Banco Hipotecario S.A. (los “Colocadores”), los que percibirán una comisión de hasta el 0,60% sobre el monto efectivamente colocado entre terceros.

Existe un convenio de underwriting por el cual, Banco de Valores S.A., Banco Mariva S.A., Banco Hipotecario S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de la Provincia de Neuquén S.A. y Banco de la Ciudad de Buenos Aires (los “Underwriters”) se comprometen a adquirir hasta cierto monto determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse esa situación, Banco de Valores S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las Normas de la CNV: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las Normas de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán un Suplemento de Prospecto definitivo en un número suficiente de ejemplares para cubrir la demanda de los posibles interesados.

El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

3.- Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán manifestar su voluntad a través de ofertas de suscripción presentadas en el SICOLP las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. La información relevante, entre otra, que cada Oferente deberá detallar en las ofertas de suscripción, es:

en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
- tipo de oferente: (a) inversor local: persona humana, Compañía de Seguros, Fondo Común de Inversión, Entidad Financiera para cartera propia, u otro tipo de inversor local; o (b) inversor extranjero: inversor institucional extranjero para cartera propia, persona humana extranjera, otro tipo de inversor extranjero;
- la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir
- el monto nominal total que se pretenda suscribir;
- la tasa interna de retorno (“TIR”) (cuatro decimales); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

en el caso de las ofertas de suscripción que conformen el Tramo No Competitivo:

- los datos identificatorios del inversor;
- la clase de Valores de Deuda Fiduciaria a suscribir
- el monto nominal total que se pretenda suscribir (el que no podrá superar la suma de V\$N 50.000 por inversor); y
- otras características mencionadas en dicha solicitud.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos precedentemente y/o las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante y según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/ negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la fecha de liquidación, y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/ negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el valor nominal a emitir, el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, o una TIR igual o menor a la Tasa de Corte debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 72 horas hábiles bursátiles siguientes.

6. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el aviso de colocación una Tasa de Corte Mínima aplicable a cada clase de los Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

7. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase, mayores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria, de cada clase, iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a

diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte conforme las cantidades solicitadas sin prorrato alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha clase las ofertas por el Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas para cada clase de la siguiente manera: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo - teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que el Fiduciante determine emitir. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte de cada clase, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Conforme a lo previsto en el presente Contrato, concluido el Período de Licitación, el Fiduciante analizará las ofertas de suscripción recibidas de cada clase y, en función del volumen de las mismas, podrá:

- a) instruir al Fiduciario el aumento del VN Ampliable a emitir de VDF de cada clase hasta el VN Máximo de cada clase. El monto definitivo de la emisión de cada clase (el “VN Ampliado”) será determinado al cierre del Período de Licitación mediante la celebración del Acta de Cierre de Colocación.
- b) Determinar la tasa de corte de cada clase que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida de cada clase que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase correspondientes al VN Ampliado (la “Tasa de Corte”).

El VN Ampliado de cada clase y la Tasa de Corte de cada clase serán determinados por el Fiduciante, de acuerdo con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y las necesidades de fondos de la Compañía.

Una vez finalizado el Período de Licitación y hasta el límite del VN Ampliable, el Fiduciante – considerando criterios objetivos – podrá establecer para cada clase, una Tasa de Corte que será igual a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para cada clase, la mayor de éstas; o a alguna tasa ofrecida superior a la misma e inferior a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, y no fueran adjudicados a los Underwriters, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Ante la ausencia de ofertas de los VDF de una o más clases, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de esas clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón.

Por encima del VN Ampliable, el Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de aceptar ofertas por los VDF de cada clase hasta un nivel de tasa ofrecida y establecer una Tasa de Corte para cada clase inferior a la Tasa Cupón pero superior a la Tasa de Corte Mínima establecida para cada clase.

Asimismo, en el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior al VN Ampliable de cada clase a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada de cada clase. Los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada de cada clase.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más clases de VDF, o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más clases de VDF que no sea aceptable para el Fiduciante. En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción de las clases involucradas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna. Los Valores Fiduciarios le serán adjudicados al Fiduciante en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón o a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos de cada clase (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos de cada clase; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos de cada clase se acepte una Tasa de Corte para cada clase que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de los Valores de Deuda Fiduciaria aún cuando la totalidad de las ofertas superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir los Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de negociación autorizados que intervengan en el proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 11/2011, 229/11, 140/12, 68/13, 3/14, 141/16 y 4/17 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. como así también en otros mercados autorizados.

XIII.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos Fideicomitidos del VN Ampliable, y de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, contenidos en el disco compacto marca Verbatim Nro. fnA204253417A23. Dicha información y sus actualizaciones, las que serán presentadas trimestralmente ante la CNV se encuentran a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen créditos que corresponden a deudores que registren saldo de capital superior determinado en la Comunicación "A" 5995 del Banco Central de la República Argentina.

Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliable

Descripción de la Cartera a la Fecha de Determinación

Resumen	
Operaciones vigentes	299.825
Cuentas	134.823
Valor Fideicomitado	\$ 261.679.970
Item Analizado	
Valor Fideicomitado (por operación)	\$ 872,78
Valor Fideicomitado (por cuenta)	\$ 1.940,91
Antigüedad de las cuentas en meses	67,74
Plazo promedio en meses	4,13
Operaciones vigentes / Cuentas	2,22

Saldo de la Cartera por Cuenta

Estrato	Cuentas			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 150	20.668	15,33%	15,33%	1.895.831	0,72%	0,72%
Entre 150 y 300	15.023	11,14%	26,47%	3.264.687	1,25%	1,97%
Entre 300 y 500	11.719	8,69%	35,16%	4.656.762	1,78%	3,75%
Entre 500 y 1.000	20.604	15,28%	50,45%	15.259.138	5,83%	9,58%
Entre 1.000 y 1.500	15.462	11,47%	61,92%	19.203.916	7,34%	16,92%
Entre 1.500 y 3.000	24.715	18,33%	80,25%	52.998.073	20,25%	37,17%
Entre 3.000 y 5.000	13.612	10,10%	90,34%	52.585.596	20,10%	57,27%
Hasta 49.725	13.020	9,66%	100,00%	111.815.968	42,73%	100,00%
TOTAL	134.823			261.679.970		

Segmentación por plazo remanente

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	180.916	60,34%	60,34%	62.383.236	23,84%	23,84%
2	26.868	8,96%	69,30%	20.848.461	7,97%	31,81%
3	49.500	16,51%	85,81%	59.300.689	22,66%	54,47%
4	7.429	2,48%	88,29%	11.838.443	4,52%	58,99%
5	3.309	1,10%	89,39%	6.374.675	2,44%	61,43%
6	13.391	4,47%	93,86%	28.957.284	11,07%	72,49%
Hasta 12	18.412	6,14%	100,00%	71.977.182	27,51%	100,00%
TOTAL	299.825			261.679.970		

Segmentación por plazo original

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2	169.294	56,46%	56,46%	61.016.399	23,32%	23,32%
3	77.813	25,95%	82,42%	70.130.283	26,80%	50,12%
4	1.242	0,41%	82,83%	1.453.899	0,56%	50,67%
Entre 5 y 6	31.964	10,66%	93,49%	55.605.239	21,25%	71,92%
Entre 7 y 10	421	0,14%	93,63%	1.263.964	0,48%	72,41%
Entre 11 y 15	17.433	5,81%	99,45%	64.877.023	24,79%	97,20%
Hasta 24	1.658	0,55%	100,00%	7.333.163	2,80%	100,00%
TOTAL	299.825			261.679.970		

Segmentación por capital remanente

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 150	86.707	28,92%	28,92%	7.656.249	2,93%	2,93%
Entre 150 y 300	49.484	16,50%	45,42%	10.881.416	4,16%	7,08%
Entre 300 y 500	39.564	13,20%	58,62%	15.784.071	6,03%	13,12%
Entre 500 y 1.000	52.976	17,67%	76,29%	38.423.449	14,68%	27,80%
Entre 1.000 y 1.500	26.446	8,82%	85,11%	32.612.486	12,46%	40,26%
Entre 1.500 y 3.000	27.651	9,22%	94,33%	57.820.200	22,10%	62,36%
Entre 3.000 y 5.000	9.557	3,19%	97,52%	36.654.570	14,01%	76,37%
Hasta 46.300	7.440	2,48%	100,00%	61.847.530	23,63%	100,00%
TOTAL	299.825			261.679.970		

Segmentación por capital original

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1000	211.561	70,56%	70,56%	61.413.355	23,47%	23,47%
Entre 1000 y 2000	47.241	15,76%	86,32%	54.373.839	20,78%	44,25%
Entre 2000 y 3000	18.278	6,10%	92,41%	35.492.927	13,56%	57,81%
Entre 3000 y 4000	7.593	2,53%	94,95%	20.915.645	7,99%	65,80%
Hasta 62.012	15.152	5,05%	100,00%	89.484.204	34,20%	100,00%
TOTAL	299.825			261.679.970		

Segmentación por tasa de interés (T.N.A.)

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	299.825	100,00%	100,00%	261.679.970	100,00%	100,00%
10% - 20%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
20% - 30%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
30% - 40%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
40% - 50%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
50% - 60%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
60% - 70%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	299.825			261.679.970		

Segmentación por costo financiero total

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	299.825	100,00%	100,00%	261.679.970	100,00%	100,00%
10% - 20%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
20% - 30%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
30% - 40%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
40% - 50%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
50% - 60%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
60% - 70%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
70% - 80%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
80% - 90%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
90% - 100%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
100% - 110%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
>110%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	299.825			261.679.970		

Los componentes del costo financiero total son los intereses, el IVA de los intereses, y el seguro de vida.

Créditos Fideicomitibles Adicionales

Descripción de la Cartera a la Fecha de Determinación

Resumen	
Operaciones vigentes	74.860
Cuentas	50.222
Valor Fideicomitado	\$ 75.704.871
Item Analizado	
Valor Fideicomitado (por operación)	\$ 1.011,29
Valor Fideicomitado (por cuenta)	\$ 1.507,40
Antigüedad de las cuentas en meses	56,32
Plazo promedio en meses	4,26
Operaciones vigentes / Cuentas	1,49

Saldo de la Cartera por Cuenta

Estrato	Cuentas			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 150	4.089	8,14%	8,14%	401.300	0,53%	0,53%
Entre 150 y 300	6.823	13,59%	21,73%	1.557.981	2,06%	2,59%
Entre 300 y 500	7.349	14,63%	36,36%	2.945.579	3,89%	6,48%
Entre 500 y 1.000	11.300	22,50%	58,86%	8.204.244	10,84%	17,32%
Entre 1.000 y 1.500	6.154	12,25%	71,11%	7.608.320	10,05%	27,37%
Entre 1.500 y 3.000	8.049	16,03%	87,14%	16.974.321	22,42%	49,79%
Entre 3.000 y 5.000	3.570	7,11%	94,25%	13.800.931	18,23%	68,02%
Hasta 48.528	2.888	5,75%	100,00%	24.212.195	31,98%	100,00%
TOTAL	50.222			75.704.871		

Segmentación por plazo remanente

Meses	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
1	39.563	52,85%	52,85%	17.733.180	23,42%	23,42%
2	8.995	12,02%	64,87%	6.950.107	9,18%	32,60%
3	14.950	19,97%	84,84%	18.610.479	24,58%	57,19%
4	1.926	2,57%	87,41%	3.070.031	4,06%	61,24%
5	848	1,13%	88,54%	1.650.019	2,18%	63,42%
6	3.391	4,53%	93,07%	7.958.647	10,51%	73,94%
Hasta 13	5.187	6,93%	100,00%	19.732.409	26,06%	100,00%
TOTAL	74.860			75.704.871		

Segmentación por plazo original

Cuotas	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 2	34.770	46,45%	46,45%	16.875.700	22,29%	22,29%
3	22.778	30,43%	76,87%	21.386.787	28,25%	50,54%
4	382	0,51%	77,38%	511.116	0,68%	51,22%
Entre 5 y 6	9.183	12,27%	89,65%	15.302.923	20,21%	71,43%
Entre 7 y 10	157	0,21%	89,86%	415.268	0,55%	71,98%
Entre 11 y 15	5.532	7,39%	97,25%	18.084.102	23,89%	95,87%
Hasta 24	2.058	2,75%	100,00%	3.128.976	4,13%	100,00%
TOTAL	74.860			75.704.871		

Segmentación por capital remanente

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 150	11.251	15,03%	15,03%	1.060.117	1,40%	1,40%
Entre 150 y 300	14.185	18,95%	33,98%	3.214.929	4,25%	5,65%
Entre 300 y 500	13.073	17,46%	51,44%	5.207.576	6,88%	12,53%
Entre 500 y 1.000	16.159	21,59%	73,03%	11.624.572	15,36%	27,88%
Entre 1.000 y 1.500	7.237	9,67%	82,69%	8.921.940	11,79%	39,67%
Entre 1.500 y 3.000	7.892	10,54%	93,24%	16.500.638	21,80%	61,46%
Entre 3.000 y 5.000	2.882	3,85%	97,09%	11.111.025	14,68%	76,14%
Hasta 48.528	2.181	2,91%	100,00%	18.064.076	23,86%	100,00%
TOTAL	74.860			75.704.871		

Segmentación por capital original

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 1000	47.434	63,36%	63,36%	16.838.323	22,24%	22,24%
Entre 1000 y 2000	13.398	17,90%	81,26%	14.814.783	19,57%	41,81%
Entre 2000 y 3000	5.625	7,51%	88,78%	10.140.831	13,40%	55,21%
Entre 3000 y 4000	2.504	3,34%	92,12%	6.247.986	8,25%	63,46%
Hasta 64.704	5.899	7,88%	100,00%	27.662.948	36,54%	100,00%
TOTAL	74.860			75.704.871		

Segmentación por tasa de interés (T.N.A.)

Estrato	Cupones			Valor Fideicomitado		
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	74.860	100,00%	100,00%	75.704.871	100,00%	100,00%
10% - 20%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
20% - 30%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
30% - 40%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
40% - 50%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
50% - 60%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
60% - 70%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	74.860			75.704.871		

Segmentación por costo financiero total

Estrato	Cantidad	Cupones		Valor Nominal			Valor Fideicomitado		
		%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	%	% Acum
Hasta 10%	74.860	100,00%	100,00%	75.704.871	100,00%	100,00%	75.704.871	100,00%	100,00%
10% - 20%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
20% - 30%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
30% - 40%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
40% - 50%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
50% - 60%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
60% - 70%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
70% - 80%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
80% - 90%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
90% - 100%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
100% - 110%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
>110%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%	0	0,00%	100,00%
TOTAL	74.860			75.704.871			75.704.871		

Los componentes del costo financiero total son los intereses, el IVA de los intereses, y el seguro de vida.

Todos los Créditos fueron otorgados a personas humanas.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO A LA FECHA DE ANÁLISIS

Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable (*)

Mes de Vencimiento	Sdo. Capital (Valor Fideicomitado)	Sdo. Interés	Sdo. Total
31/07/2017	93.321.259	0	93.321.259
31/08/2017	47.042.153	0	47.042.153
30/09/2017	41.551.159	0	41.551.159
31/10/2017	18.761.655	0	18.761.655
30/11/2017	13.274.407	0	13.274.407
31/12/2017	13.280.348	0	13.280.348
31/01/2018	6.882.936	0	6.882.936
28/02/2018	6.785.838	0	6.785.838
31/03/2018	6.790.778	0	6.790.778
30/04/2018	6.592.381	0	6.592.381
31/05/2018	3.698.532	0	3.698.532
30/06/2018	3.698.524	0	3.698.524
31/07/2018	0	0	0
TOTAL	261.679.970	-	261.679.970

Créditos Fideicomitibles Adicionales

Mes de Vencimiento	Sdo. Capital (Valor Fideicomitado)	Sdo. Interés	Sdo. Total
31/07/2017	26.308.829	0	26.308.829
31/08/2017	13.519.226	0	13.519.226
30/09/2017	11.963.927	0	11.963.927
31/10/2017	5.381.047	0	5.381.047
30/11/2017	3.836.442	0	3.836.442
31/12/2017	3.773.802	0	3.773.802
31/01/2018	1.982.289	0	1.982.289
28/02/2018	1.994.320	0	1.994.320
31/03/2018	1.957.650	0	1.957.650
30/04/2018	2.009.602	0	2.009.602
31/05/2018	1.073.637	0	1.073.637
30/06/2018	1.070.140	0	1.070.140
31/07/2018	833.960	0	833.960
TOTAL	75.704.871	-	75.704.871

La tasa de descuento utilizada es 0%

(*)Correspondiente a la cartera cedida inicialmente.

La cobranza de valor fideicomitado desde cada Fecha de Determinación de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable hasta el 23 de Junio de 2017 asciende a \$ 10.455.649.- La cobranza de valor fideicomitado desde la Fecha de Determinación de los Créditos Fideicomitibles Adicionales hasta el 23 de Junio de 2017 asciende a \$ 37.240.665.- Estas cobranzas han sido aplicadas para la adquisición de nuevos créditos de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

La Cuenta Fiduciaria, donde se depositan las cobranzas, se encuentra abierta en Banco de Valores S.A.

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

VDFA	
Fecha Pago	% de Amortización de Capital
07/08/2017	7,00%
05/09/2017	7,00%
05/10/2017	7,00%
06/11/2017	7,00%
05/12/2017	7,00%
05/01/2018	7,00%
05/02/2018	7,00%
05/03/2018	7,00%
05/04/2018	7,25%
07/05/2018	7,25%
05/06/2018	7,25%
05/07/2018	7,25%
06/08/2018	7,50%
06/09/2018	7,50%
Total	100%

VDFB	
Fecha Pago	% de Amortización de Capital
08/10/2018	50,00%
06/11/2018	50,00%
Total	100%

V/N Mínimo

Para el armado de los cuadros de pago de servicios contemplando el VN Ampliable se ha considerado una incobrabilidad neta de la cartera por un total estimado de \$ 13.083.999; IIBB por un total estimado de \$ 0, Impuesto a los Débitos y Créditos del 1,20% por un total estimado de \$ 2.498.990, provisiones y gastos del fideicomiso por un total de \$ 944.365, Impuesto a las Ganancias del 35% por un estimado de \$ 0 y Gastos Afrontados por el Fiduciante estimados en \$ 50.000.- Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

	Gastos e Impuestos	Precancelaciones, mora, recupero de mora e Incobrabilidad
Mes	Total	Total
hasta jul-17	223.972	1.545.842
ago-17	221.761	1.086.726
sep-17	219.550	1.195.014
oct-17	217.339	1.043.275
nov-17	215.128	1.142.905
dic-17	212.917	1.050.504
ene-18	210.706	939.129
feb-18	208.495	879.946
mar-18	211.022	844.436
abr-18	208.732	771.748
may-18	206.442	659.121
jun-18	204.152	594.162
jul-18	206.600	466.594
ago-18	204.231	378.455
sep-18	297.673	286.676
oct-18	224.632	199.466
Total	3.493.355	13.083.999

VDFA

Los VDFA dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios , equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 200 puntos básicos o el 20% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 28% nominal anual

VDFA				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
	-	-	-	157.923.862
07/08/2017	11.054.670	2.632.064	13.686.734	146.869.192
05/09/2017	11.054.671	2.447.820	13.502.491	135.814.521
05/10/2017	11.054.670	2.263.575	13.318.245	124.759.851
06/11/2017	11.054.670	2.079.331	13.134.001	113.705.181
05/12/2017	11.054.671	1.895.086	12.949.757	102.650.510
05/01/2018	11.054.670	1.710.842	12.765.512	91.595.840
05/02/2018	11.054.670	1.526.597	12.581.267	80.541.170
05/03/2018	11.054.671	1.342.353	12.397.024	69.486.499
05/04/2018	11.449.480	1.158.108	12.607.588	58.037.019
07/05/2018	11.449.480	967.284	12.416.764	46.587.539
05/06/2018	11.449.480	776.459	12.225.939	35.138.059
05/07/2018	11.449.480	585.634	12.035.114	23.688.579
06/08/2018	11.844.289	394.810	12.239.099	11.844.290
06/09/2018	11.844.290	197.406	12.041.696	-
Total	157.923.862	19.977.369	177.901.231	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFA se asumió la tasa mínima del 20% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

VDFB

Los VDVB dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios , equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 400 puntos básicos o el 22% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 30% nominal anual

VDVB				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				22.896.997
08/10/2018	11.448.498	6.296.674	17.745.172	11.448.499
06/11/2018	11.448.499	209.889	11.658.388	-
Total	22.896.997	6.506.563	29.403.560	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFB se asumió la tasa mínima del 22% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

V/N Máximo

Para el armado de los cuadros de pago de servicios contemplando el VN Máximo se ha considerado una incobrabilidad neta de la cartera por un total estimado de \$ 16.869.242; IIBB por un total estimado de \$ 0, Impuesto a los Débitos y Créditos del 1,20% por un total estimado de \$ 3.219.408, previsiones y gastos del fideicomiso por un total de \$ 1.005.283, Impuesto a las Ganancias del 35% por un estimado de \$ 0 y Gastos Afrontados por el Fiduciante estimados en \$ 50.000.- Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

	Gastos e Impuestos	Precancelaciones, mora, recupero de mora e Incobrabilidad
Mes	Total	Total
hasta jul-17	275.340	1.987.263
ago-17	272.490	1.400.932
sep-17	269.639	1.540.564
oct-17	266.789	1.343.518
nov-17	263.938	1.471.821
dic-17	261.088	1.352.598
ene-18	258.237	1.209.222
feb-18	255.386	1.133.250
mar-18	258.644	1.086.920
abr-18	255.692	994.994
may-18	252.739	848.400
jun-18	249.787	764.641
jul-18	252.943	613.765
ago-18	249.889	489.605
sep-18	363.131	371.680
oct-18	268.958	260.068
Total	4.274.691	16.869.242

VDFA

Los VDFA dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios , equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de

Devengamiento más 200 puntos básicos o el 20% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 28% nominal anual.

VDFA				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
	-	-	-	203.611.752
07/08/2017	14.252.823	3.393.529	17.646.352	189.358.929
05/09/2017	14.252.822	3.155.982	17.408.804	175.106.107
05/10/2017	14.252.823	2.918.435	17.171.258	160.853.284
06/11/2017	14.252.823	2.680.888	16.933.711	146.600.461
05/12/2017	14.252.822	2.443.341	16.696.163	132.347.639
05/01/2018	14.252.823	2.205.794	16.458.617	118.094.816
05/02/2018	14.252.823	1.968.247	16.221.070	103.841.993
05/03/2018	14.252.822	1.730.700	15.983.522	89.589.171
05/04/2018	14.761.852	1.493.153	16.255.005	74.827.319
07/05/2018	14.761.852	1.247.122	16.008.974	60.065.467
05/06/2018	14.761.852	1.001.091	15.762.943	45.303.615
05/07/2018	14.761.852	755.060	15.516.912	30.541.763
06/08/2018	15.270.882	509.029	15.779.911	15.270.881
06/09/2018	15.270.881	254.516	15.525.397	-
Total	203.611.752	25.756.887	229.368.639	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFA se asumió la tasa mínima del 20% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

VDFA

Los VDFA dan derecho al pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios , equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 400 puntos básicos o el 22% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 30% nominal anual

VDFA				
Fecha Pago	Capital	Interés	Servicio	Saldo
				29.521.174
08/10/2018	14.760.587	8.118.323	22.878.910	14.760.587
06/11/2018	14.760.587	270.611	15.031.198	-
Total	29.521.174	8.388.934	37.910.108	

Para el Cálculo de los intereses de los VDFA se asumió la tasa mínima del 22% nominal anual. El primer Servicio devenga intereses desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios.

XIV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO “TARJETA SHOPPING XCVIII”

BANCO DE VALORES S.A., en calidad de fiduciario financiero (en adelante el “Fiduciario”), con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los abajo firmantes, y **TARSHOP S.A.**, en calidad de fiduciante (en adelante el “Fiduciante”), con domicilio en Suipacha 664, 2º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los abajo firmantes en su carácter de apoderados de la Sociedad, conforme a las Condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios TARSHOP (el “Programa”) establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Tarjeta Shopping XCVIII (el “Contrato Suplementario”) bajo el Programa con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”) y conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

A los efectos de la interpretación de este Contrato Suplementario, los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario tienen los significados asignados en el presente, los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco de Fideicomiso tienen los significados asignados en el Contrato Marco de Fideicomiso publicado en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires el 13 de junio de 2014.

“Acta de Cierre de Colocación”: Es el acta que labrarán el Fiduciario y el Fiduciante al cierre del Período de Licitación, donde se dejará constancia del valor nominal emitido y colocado, el precio de suscripción y, en su caso, los VDF que resulten adjudicados al Fiduciante.

“Administrador”: es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Administrador Sustituto”: Banco Hipotecario S.A., o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“Agente de Cobro”: el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el artículo 2.9

“Aviso de Resultado de la Colocación”: Es el aviso de resultado de la colocación de los VDF que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“BCRA”: es el Banco Central de la República Argentina.

“Bienes Fideicomitidos”: Los Créditos y los Fondos Líquidos Disponibles.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“CCC”: Significa el Código Civil y Comercial de la Nación.

“Cargos”: Las comisiones, cargos financieros, impuestos, tasas y demás conceptos debitados en una Cuenta de Tarjeta, distintos de los Gastos, que pueden ser impuestos conforme al Contrato de Tarjeta y las normas legales aplicables, o que oportunamente puedan ser impuestos.

“Cartera”: El importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“Cartera Morosa”: El importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“Cartera Normal”: El importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a noventa días.

“Cartera Original”: El importe de Cartera originalmente fideicomitada.

“Cobranza”: Las sumas ingresadas en concepto de pagos realizados por los deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Cobranza Teórica Neta de Mora”: Las sumas que en cada Período Mensual debieron pagar los Tarjetahabientes con imputación a los Créditos, neta de impagos por mora. En cada Período Mensual, la diferencia entre la Cobranza Teórica Neta de Mora y la Cobranza resulta del ejercicio por los Tarjetahabientes de su derecho a pagar un importe menor al saldo de la Liquidación Mensual correspondiente, en función del Límite de Crédito vigente.

“Contrato de Tarjeta”: El contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con el Tarjetahabiente.

“Contrato Marco”: significa el contrato marco del Programa, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa podrá ser consultado en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar.

“Contrato Suplementario”: El presente contrato suplementario de fideicomiso.

“Créditos”: Créditos otorgados en pesos por el Fiduciante derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo que derivan de consumos de bienes o servicios o adelantos en efectivos realizados por los Tarjetahabientes, correspondientes a Cuentas Elegibles, reflejados en las Liquidaciones Mensuales. No están comprendidos en los créditos que se cedan los gastos de emisión de la Liquidación Mensual, ni los intereses moratorios e intereses punitivos. Comprenden los Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliable, más en su caso los Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliado.

“Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliable”: Los Créditos fideicomitidos antes de la autorización de oferta pública de los VDF por parte de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV.

“Créditos Fideicomitidos por el VN Ampliado”: Los Créditos que efectivamente acrezcan la cartera fideicomitada antes de la Fecha de Integración, a consecuencia de haberse ampliado la emisión de VDF por sobre el VN Ampliable y hasta el VN Máximo.

“Créditos Fideicomitibles Adicionales”: son los Créditos seleccionados por el Fiduciante, ofrecidos a través de la opción irrevocable de transferencia que se indica en el [Anexo 1.3.II](#). Los Créditos Fideicomitibles Adicionales corresponden a Cuentas Elegibles.

“Créditos Tarjeta Shopping Visa”: significa los Créditos originados por el uso de las tarjetas Visa emitidas por el Fiduciante.

“Créditos Tarjeta Shopping”: significa los Créditos originados por el uso de las tarjetas Shopping emitidas por el Fiduciante.

“Cuadros de Pago de Servicios”: Los cuadros que indican las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos a pagar en cada una de ellas, a insertar (a) en el Suplemento de Prospecto del Fideicomiso, que contempla el VN Ampliable de cada clase, y (b) eventualmente en el Aviso de Resultado de la Colocación, si se hubiera ampliado la emisión de VDF hasta el VN Máximo de cada clase.

“Cuentas”: Es cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de las Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme a las Condiciones Generales y Particulares que rigen su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante y a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma.

“Cuenta Fiduciaria”: es la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en Banco de Valores S.A. en nombre del Fideicomiso en la que el Administrador deberá depositar el producido de la cobranza de los Créditos.

“Cuentas Elegibles”: Son las cuentas de los Tarjetahabientes que al momento de la firma de este Contrato determinan Fiduciante y Fiduciario y se especifican en el Anexo II y aquellas que se agreguen en cada Fecha de Nueva Adquisición. Estas cuentas deberán cumplir con las siguientes características: (a) ser de titularidad del Fiduciante y libremente disponibles por el Fiduciante ; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir

con las Condiciones Generales y Particulares; (c) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de sesenta (60) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los quince (15) días corridos; (e) que el 50% de las mismas registre una antigüedad igual o mayor a los 180 días, y (f) cuyos Documentos estén incluidos en la Custodia.

“Custodia”. La custodia de los Contratos de Tarjeta, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales y los pagarés que ejerce el Fiduciario conforme al artículo 1.5 del presente Contrato, y las constancias de entrega de los mismos. Los Contratos de Tarjeta, los pagarés, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales se encontrarán en las oficinas del Fiduciario.

“Documentos”: significa (a) los Contratos de Tarjeta, (b) los legajos de crédito de los Tarjetahabientes, incluyendo registros de datos personales de los titulares de los Créditos y codeudores, (c) los contratos con los Recaudadores, (d) en su caso, los pagarés, y (e) las Liquidaciones Mensuales.

“Fecha de Análisis”: La fecha en la cual se analizaron los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso que es el 8 de mayo de 2017.

“Fecha de Corte”: La/s fecha/s en la/s cual/es el flujo teórico de los créditos pertenece al fideicomiso. Dichas fechas son: para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, el 30 de junio de 2017, y para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, el 30 de junio de 2017.

“Fecha de Determinación”: La/s fecha/s en la/s cual/es se seleccionan los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso. Dichas fechas son: para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable, el 8 de mayo de 2017, y para el lote n°1 de los Créditos Fideicomitibles Adicionales, el 8 de mayo de 2017.

“Fecha de Integración”: es la fecha en que ha de integrarse el precio de suscripción de los VDF.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, según sus condiciones de emisión.

“Fecha de Nueva Adquisición”: Tiene el significado establecido en el artículo 1.4.

“Fideicomisario”: Es el Fiduciante.

“Fondos Líquidos Disponibles”: Los fondos que se obtengan por el cobro de los Créditos y que conforme a los términos del Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos Deducibles”: Los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado.

“Límite de Crédito”: El límite establecido en las Pautas de las Cuentas dentro del cual el Tarjetahabiente puede financiar el importe de la Liquidación Mensual, con relación a un Período Mensual.

“Liquidación Mensual”: El resumen mensual emitido por el Fiduciante a los Tarjetahabientes que contiene una relación de los gastos y cargos a pagar.

“Monto Fideicomitado”: Es el valor nominal no amortizado de los VDF más el importe de la Sobreintegración

“Pautas de las Cuentas”: Las políticas y procedimientos del Fiduciante relativos a las políticas y procedimientos para determinar la solvencia de los Tarjetahabientes o solicitantes de Tarjetas, la fijación de Límites de Crédito y montos de pago mínimo a los mismos, y los relativos a la cobranza de los Créditos contra los Tarjetahabientes.

“Periodo de Colocación”: significa el plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”).

“Período de Devengamiento”: Es el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Período de Revolving Pleno”: Es el que transcurre desde la Fecha de Determinación hasta el primer día del mes anterior a la Fecha del primer Pago de Servicios de Capital exclusive.

“Período Mensual”: El período, no necesariamente coincidente con un mes calendario o un período de treinta días, con imputación al cual se debitarán los Gastos y Cargos, para ser pagados en la Liquidación Mensual correspondiente.

“Recaudadores”: Las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos. Actualmente se encuentran vigentes contratos con: Prisma Medio de Pagos S.A. (Pago mis cuentas), BAPRO Medios de Pago S.A., Gire S.A. (Rapipago), Red Link S.A., Servicio de Pago Electrónico S.A. (Pago Fácil).

“Sobreintegración”: Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos.

“Tarjetahabientes”: El titular y codeudores de una Cuenta de Tarjetas.

“Tarjeta” o “Tarjeta de Crédito”: son las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Tarjeta Shopping” o “Tarjeta Shopping Visa” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas o retirar adelantos en efectivo.

“Tasa BADLAR de Bancos Privados”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace.

“Valor Fideicomitado”: Es el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: Son en conjunto los VDFA y VDFB.. También se hace referencia a los mismos como los “Valores Fiduciarios”.

“VDFA”: los valores de deuda fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los valores de deuda fiduciaria Clase B.

VN Ampliado: es el monto definitivo de la emisión de ejercerse la opción prevista en el artículo 4.1.II.

VN Ampliable VDFA: es el valor nominal mínimo que el Fiduciario resuelve inicialmente emitir de los VDFA.

VN Ampliable VDFB: es el valor nominal mínimo que el Fiduciario resuelve inicialmente emitir de los VDFB.

VN Ampliable: Son en conjunto el VN Ampliable VDFA y el VN Ampliable VDFB.

VN Máximo VDFA: es el valor nominal máximo a emitir de los VDFA.

VN Máximo VDFB: es el valor nominal máximo a emitir de los VDFB.

“VN Máximo”: es el valor nominal máximo a emitir de los VDFA y VDFB.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen el fideicomiso TARJETA SHOPPING XCVIII Fideicomiso Financiero, que se integra (a) con Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable por un Valor Fideicomitado de \$ 261.679.970 (Pesos doscientos sesenta y un millones seiscientos setenta y nueve mil

novecientos setenta), (b) con una opción irrevocable de transferencia otorgada por el Fiduciante a favor del Fiduciario correspondiente a Créditos Fideicomitibles Adicionales por hasta un Valor Fideicomitado de \$ 75.704.871 (Pesos setenta y cinco millones setecientos cuatro mil ochocientos setenta y uno). Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCC.

Artículo 1.2. Plazo de duración: La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 4.2, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 1668 del CCC.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados. I. Créditos otorgados por el Fiduciante, derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito emitidas por el mismo, correspondientes a las Cuentas que se indican en el Anexo II (discriminado el tipo de Tarjeta), por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Análisis equivalente a aproximadamente 1,447 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. Por ende, la Sobreintegración será de aproximadamente 44,7% considerando los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable a la Fecha de Análisis. Se puede adquirir para el Fideicomiso Créditos transferidos en forma parcial, de manera que correspondan al Fideicomiso determinadas cuotas exclusivamente. La Cartera Original asciende a la suma de Valor Fideicomitado indicada en el artículo 1.1 (a), con más el que corresponda al VN Ampliado conforme lo detallado en 1.3. II, en su caso. Los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliable se indican en el Anexo 1.3.I (discriminado el tipo de Tarjeta) en soporte digital. **II.** El Fiduciante otorga a favor del Fiduciario, con imputación al presente Fideicomiso, una opción irrevocable de transferencia respecto de los Créditos Fideicomitibles Adicionales que se indican en el Anexo 1.3.II en soporte digital.

Por acto separado se entrega al Fiduciario, respecto de los Créditos y los Créditos Fideicomitibles Adicionales, los Contratos de Tarjeta, en su caso los pagarés endosados, y el archivo electrónico que contiene el detalle de tales créditos. Respecto de los adelantos en efectivo respaldados con pagarés el Fiduciante en su caso endosará sin garantía los pagarés a favor de Banco de Valores S.A, en carácter de Fiduciario y procederá a su entrega. El Fiduciante declara que no es requerida la notificación por acto público a los Tarjetahabientes, por cuanto todos los Contratos de Tarjeta contienen una cláusula que habilita a la transferencia de los créditos conforme a lo dispuesto en los arts. 70 a 72 de la Ley 24.441. En el caso que el Fiduciante haga uso de la facultad reconocida en el artículo 4.1.II, el Fiduciario ejercerá la opción, y por lo tanto quedarán adquiridos para el Fideicomiso créditos correspondientes a los Créditos Fideicomitibles Adicionales hasta que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado alcance como mínimo el 144.7% del VN Ampliado pudiendo la cartera no tener rendimiento alguno). El ejercicio de la opción y la consecuente adquisición fiduciaria de los Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado se considerará formalizada con la emisión de los VDF. En caso que el VN Ampliado sea inferior el VN Máximo, (a) el Fiduciante determinará que Créditos Fideicomitibles Adicionales se considerarán Créditos Fideicomitados por el VN Ampliado; (b) los Créditos fideicomitados por ejercicio de la opción se identificarán en un nuevo archivo digital que reemplazará al Anexo 1.3.II, el cual será verificado por el Agente de Control y Revisión; y (c) el Fiduciario devolverá al Fiduciante los Documentos que respaldan los Créditos excluidos.

Artículo 1.4. Incorporación de nuevos Créditos. Por el importe equivalente a la Cobranza Teórica Neta de Mora más las cobranzas de los adelantos en efectivo, deducida la contribución al Fondo de Gastos y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios pagaderos y exigibles a los VDF, el Fiduciante transferirá al Fideicomiso nuevos Créditos correspondientes a Cuentas Elegibles hasta el pago total de los Servicios. El precio de adquisición de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitado. Las adquisiciones de los nuevos Créditos, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, se realizarán el tercer y quinto Día Hábil de cada semana (cada una de ellas, la “Fecha de Nueva Adquisición”). La adquisición de nuevos Créditos tendrá lugar conforme a lo estipulado en el artículo 4.7. En oportunidad de cada adquisición, salvo que de otra forma se acuerde con el Fiduciario, el Fiduciante remitirá al Fiduciario mediante soporte magnético un archivo con extensión “TXT” y el formato que las partes acuerden. Para facilitar la transmisión el archivo se enviará comprimido mediante el aplicativo “ZIP”. Se confirmará a más tardar el Día Hábil siguiente por nota escrita de los apoderados del Fiduciante, en la que se consigna la cantidad y monto total de los Créditos cedidos y el Valor Fideicomitado. Se considerará formalizada la adquisición de nuevos Créditos con la remisión de los archivos aludidos en los puntos anteriores, en tanto el Fiduciario no establezca otra información y/o procedimiento y no informara su objeción razonable en relación con la instrumentación y/o procedimiento de adquisición de algún nuevo Crédito en particular dentro de los 10 (diez) días de recibidos los Archivos. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

Artículo 1.5. Custodia de los Documentos. El Fiduciario ostenta la custodia de los Contratos de Tarjeta, los pagarés, el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. Dichos documentos se encuentran en la sede del Fiduciario sita en Avenida Saenz 646, Ciudad de Buenos Aires. Por la Custodia el Fiduciario recibe en este acto cajas cerradas remitidas por el Fiduciante, a cuyo respecto éste declara que contienen todos los Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés correspondientes a los Créditos – los ya fideicomitados y los Créditos Fideicomitibles Adicionales - y a las Cuentas Elegibles, pero que el Fiduciario no verificará. El Agente de Control y Revisión, antes de la entrega en custodia, realizará una verificación parcial del contenido de las cajas y sus Contratos de Tarjeta y en su caso los pagarés en base a un procedimiento de muestreo. El archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales será remitido mensualmente por el Fiduciante al Fiduciario en soporte digital. Los legajos de créditos de los Tarjetahabientes , incluyendo los registros de datos personales de los titulares de los Créditos y codeudores, los contratos con los Recaudadores y los demás instrumentos en soporte papel o magnético, cuyos Créditos han de ser objeto de transmisión fiduciaria son mantenidos en custodia por el Fiduciante en un lugar adecuado para el archivo de documentos en sus oficinas, o en depósitos de terceros especialmente habilitados al efecto, o se encuentran en uso a efectos de la gestión de cobro u otro supuesto razonable que el Fiduciante deberá acreditar de así solicitarlo el Fiduciario.

Artículo 1.6. Sustitución de Cuentas por el Fiduciante. El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Elegibles, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación de Créditos para el Fideicomiso. De tiempo en tiempo el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Elegibles, sin obligación de sustituirlas por otras, siempre y cuando que como consecuencia de la desafectación de cuentas el Valor Fideicomitado de los Créditos no sea inferior al Monto Fideicomitado.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 44.363 (pesos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres) más IVA mensual durante el año 2017 y en hasta la suma de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) más IVA mensual durante el año 2018. Dicha remuneración se percibirá desde la primer transferencia de bienes al Fideicomiso y hasta la extinción del Fideicomiso o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 30.2 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del Fiduciario sustituto se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 30.3 del Contrato Marco. Cualquier fiduciario sustituto será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV.

Artículo 1.9. Créditos en mora. Facultad de sustitución por el Fiduciante. Efecto de la mora sobre el recupero del Valor Fideicomitado. I.- El Fiduciante, con autorización del Fiduciario, el cual no podrá negarse irrazonablemente, podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado. En tal caso el Fiduciante entregará créditos en situación normal por un Valor Fideicomitado equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. El Valor Fideicomitado de los nuevos Créditos fideicomitados no podrá ser inferior al saldo de capital de los Créditos que reemplazan. **II.-** En el caso de los Créditos fideicomitados en forma parcial, si como resultado de la gestión de cobro de los que estuvieran en mora – gestión que involucrará la totalidad del crédito adeudado, aún la porción no fideicomitada - se percibiera para el Fideicomiso en concepto de capital e intereses – en la proporción imputable a la parte fideicomitada del Crédito de que se trate - una suma menor al Valor Fideicomitado correspondiente, corresponderá al Fideicomiso el excedente de lo percibido por esos conceptos hasta completar ese Valor Fideicomitado.

Artículo 1.10.- Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso, con los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario podrá constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “Fondo de Reserva Impositivo”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el “Monto Determinado”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del

Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías de bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “Activos Afectados”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos, en su caso, en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo. El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. Periódicamente se podrá requerir a un asesor impositivo independiente que emita opinión al respecto. Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados junto con su producido o accesorios serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con recursos del Fideicomiso, el remanente será ingresado a la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.11. Fondos Líquidos Disponibles: El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos Deducibles que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.”

SECCION II

ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. Dada la experiencia y conocimiento de las carteras cedidas que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar las Cuentas y sus Créditos (en tal rol el “Administrador”) y proceder a su cobranza por sí y/o a través de Recaudadores (en tal rol el “Agente de Cobro”). El Administrador y Agente de Cobro declara que encuadra en términos generales dentro de los requerimientos de la Comunicación A 3198 del BCRA y eventuales modificatorias con relación a la contratación de proveedores externos. Dentro de los seis Días Hábiles de suscripto el presente contrato el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado: a los Recaudadores: a) la existencia del Fideicomiso Financiero (así como la de los anteriores fideicomisos financieros que se encuentren vigentes), b) la designación del Administrador Sustituto, y c) la indicación de que tanto el Fiduciario como el Administrador Sustituto estarán habilitados para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos.

Artículo 2.2. Reglas de Administración. La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas del Proceso de Cobranza vigentes indicadas en el Capítulo “VI del Suplemento de Prospecto y conforme a las siguientes obligaciones:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el patrimonio fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. El Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prorrogas o refinanciamientos de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora contemplando el interés de los Beneficiarios.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme al presente.
- d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la

administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.

- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato.
- f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato;
- g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma;
- h) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario.
- i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregarán la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de créditos bajo su administración.
- j) Consignar en las Liquidaciones Mensuales que el crédito respectivo se encuentra transferido en fideicomiso.
- k) Llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y gastos del Fideicomiso.
- l) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles fideicomitidas y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos hayan sido reemplazados.
- m) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

Artículo 2.3. Revocación del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro. I.- El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y/o Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y no cumpliera con ello dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de ser intimado por el Fiduciario; (d) no otorgue en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador y/o Agente de Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador y/o Agente de Cobro, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicite la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) inicie procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho horas; (k) se registre en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5), (l) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 2.2. y los restantes artículo del presente Contrato Suplementario), (m) en su caso, la Calificadora de Riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro y/o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador y/o el Agente de Cobro. El Administrador y/o el Agente de Cobro se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo.

II.- Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador y/o el Agente de Cobro no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora – cuando tal gestión resuelva tomarla a su cargo el Fiduciario, o mediara revocación del Administrador en esa

función –, en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos

III.- En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la cobranza de los Créditos, a entidades financieras u otros agentes de cobranza, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en un diario de gran circulación del país durante tres (3) días; y (2) Se remitirán cartas con aviso de recibo a todos los deudores.

IV. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Agente de Cobro y/o Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Agente de Cobro y/o Administrador, a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. Dicha facultad deberá ser ejercida por el Fiduciario de acuerdo a los criterios de prudencia y buena fe. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. El Administrador Sustituto cobrará su remuneración desde el momento en que sea designado como tal por el Fiduciario.

V.- En el caso que el Fiduciario detectare incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado IV precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

VI. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, el Fiduciante (a) deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario por el plazo de duración del fideicomiso, para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros agentes de recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o agente de recaudación los créditos que corresponden al fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. En caso de utilizar un servicio vigente contratado por el Fiduciante, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los créditos al fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u agente de recaudación para que el monto percibido de los créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza,(b) otorgará a funcionarios del Administrador Sustituto y del Fiduciario poder por escritura pública con facultades suficientes para, en su caso, emitir las declaraciones juradas a las que refiere el artículo 39 segunda parte incisos a) y b) de la ley 25.065; y (c) otorgará a los abogados que el Fiduciario indique, con facultades de sustitución, poder con facultades suficientes para cobrar judicial o extrajudicialmente los Créditos, correspondientes a Cuentas Elegibles fideicomitadas.

VII. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado IV serán con cargo al fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante declarada por sentencia de tribunal competente. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, quien adjuntará los comprobantes con el detalle de los mismos, devengándose en caso de mora una renta equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDFB. A efectos de asegurar el cobro de todo lo que adeude el Fiduciante por incumplimiento de sus funciones como Administrador y/o Agente de Cobro, incluido el pago de los gastos antes indicados – aun cuando estuviera pendiente una resolución judicial o arbitral sobre la eventual culpa o dolo del Fiduciante - el Fiduciario podrá retener y en su caso transferir a la Cuenta Fiduciaria todas las sumas que el Fiduciante tuviera a percibir en concepto de (a) Servicios bajo los Valores de Deuda Fiduciaria de los que el Fiduciante fuera titular, ya sea por el presente u otros fideicomisos financieros del mismo Fiduciario y (b) liberación de fondos a su favor por cualquier otro concepto en este u otros fideicomisos.

Artículo 2.4. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.5. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y/o Agente de Cobro, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y/o Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y/o Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y/o Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.6. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, se designa como Administrador sustituto a Banco Hipotecario S.A. (el “Administrador Sustituto”). El Administrador Sustituto designado – así como la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario- deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio respectivo. A tal fin el Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario, para su entrega al Administrador Sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: **(a)** Los siguientes datos relativos a las Cuentas: nombres y apellido, documentos de identidad, domicilios y teléfonos de todos los obligados; **(b)** Los siguientes datos relativos a los Créditos, fecha de compra o retiro, monto total a pagar, fecha de vencimiento; **(c)** La nómina de Recaudadores, cambios en la misma, copia de los respectivos contratos. La información y documentación indicada en el punto (a) se entregará al Fiduciario en el momento de la transferencia, y previa verificación de la misma será mantenida en sobres sellados y cerrados en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al Administrador Sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. La información y documentación indicada en el punto **(b y c)** se entregará al Fiduciario en el momento de la transferencia. Al Administrador Sustituto se aplican las disposiciones precedentes relativas al Administrador. En cualquier momento el Fiduciante, en tanto no hubiera incurrido en ningún supuesto de revocación de su función de Administrador, podrá designar cualquier otro Administrador Sustituto, a satisfacción del Fiduciario. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tarjetahabientes, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada por sentencia de tribunal competente. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDFB.

Artículo 2.7. Imputación y destino de las Cobranzas. I. Una Liquidación Mensual puede comprender créditos cedidos al presente Fideicomiso, a otros fideicomisos, y créditos no cedidos. En consecuencia, el Administrador imputará los fondos que ingresen en concepto de pagos efectuados por los deudores de los Créditos a cancelar los créditos en el orden de su antigüedad y, dentro de los que tengan la misma antigüedad, comenzando por el de mayor monto. **II. (a)** Durante el Período de Revolving Pleno, el Agente de Cobro se obliga a transferir a la Cuenta Fiduciaria (i) los importes cobrados por los Créditos fideicomitados a efectos de hacer frente a los Gastos Deducibles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser requerido a ello por el Fiduciario, o en el plazo que éste indique el cual no podrá exceder el plazo indicado en el apartado (b); (ii) los importes recaudados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos y los importes recaudados por los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de percibidos por éstos, en la medida que no se hubieran podido aplicar a la adquisición de nuevos Créditos. **(b)** Vencido el Período de Revolving Pleno, el Agente de Cobro deberá transferir a la Cuenta Fiduciaria los importes cobrados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de percibidos y los cobrados por los Recaudadores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de percibidos por éstos, a efectos de hacer frente a los Gastos Deducibles hasta el momento de la constitución del Fondo de Gastos y una vez constituido el mismo a su reconstitución y a constituir el fondo indicado en el punto II 6 del artículo 4.7, hasta la concurrencia de lo

recaudado por los Créditos fideicomitidos. (c) Verificado un Evento Especial, el Agente de Cobro deberá transferir en el plazo más breve posible a la Cuenta Fiduciaria la totalidad de la Cobranza Teórica Neta de Mora. En tal caso, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador, el Fiduciario notificará a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza Teórica Neta de Mora importará la mora de pleno derecho del Administrador, y se devengará de pleno derecho a favor del fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y media el rendimiento de los VDFB. En ese supuesto, el Fiduciario notificará de inmediato al Administrador que si a más tardar el Día Hábil siguiente no rindiera los montos omitidos junto con el interés moratorio, podrá ser removido. Incumplida esa intimación, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3, el Fiduciario podrá notificar a los Recaudadores para que procedan a rendir la Cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

La aplicación de los fondos recaudados para la adquisición de nuevos Créditos importará la extinción por compensación de las obligaciones recíprocas que se verifiquen entre el Fiduciante y el Fiduciario hasta su concurrencia.

Artículo 2.8. Informe Provisorio de Cobranza. Informe de Cobranza. Informe Mensual de Cobranza. Informe al BCRA. (a) Diariamente el Administrador informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas correspondiente a los Créditos (el “Informe Diario de Cobranza”); (b) Mensualmente el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle de tales cobranzas (“Informe de Cobranza”), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos. (c) El Administrador informará al Fiduciario dentro de los cuatro (4) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos. Este informe (“Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”) contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos cobrados en el período, los intereses devengados, los créditos impagos, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. No será necesaria la emisión mensual de la parte correspondiente al estado y perspectivas de los juicios correspondientes (debiendo ser al menos trimestral) cuando no hubiesen cambios sustanciales en el estado de los juicios que ameriten su información particular. (d) El Administrador se compromete a proporcionar al BCRA (“Informe al BCRA”) la clasificación de los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo. Dicha información la mantendrá en custodia el Fiduciario en los mismos términos que los establecidos en el artículo 1.5 del presente Contrato.

Artículo 2.9. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, como titular y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo como suplentes indistintamente: (i) Víctor Lamberti, o (ii) Guillermo A. Barbero, o (iii) Luis A. Dubiski, todos miembros de la firma Zubillaga y Asociados S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe (el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión controlará y revisará las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos y preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de mora de la Cartera, (ii) la determinación del interés de la Cartera devengado cada mes, (iii) el estado de situación de deuda de los deudores, (iv) la verificación del estado de los Eventos Especiales establecidos en los incisos (a), (i),(j), (k) y (l) del artículo 4.12 del presente Contrato, y (v) nuevos Créditos incorporados al Fideicomiso (el “Informe del Agente de Control y Revisión”). A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como el Agente de Control y Revisión, como las personas que éstos designen, le soliciten por escrito y con 48 horas hábiles de anticipación, incluyendo la puesta a disposición para su revisión en la sede del Administrador de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Asimismo el Agente de Control y Revisión tendrá a su cargo, entre otras, el desarrollo de las tareas que se enumeran a continuación: a) Realizar la revisión y control de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso; b) Control de los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; c) Control de los niveles de mora y niveles de cobranza; d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria; e) Control del pago de los Valores de Deuda Fiduciaria y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto; y f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

Artículo 2.10. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 9.000 (pesos nueve mil) mensuales más IVA.

Artículo 2.11. Revocación del Agente de Control y Revisión: Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra, (c) no de cumplimiento a las funciones enumerada en el artículo 2.9 y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará al agente de control y revisión sustituto

Artículo 2.12. Gestión de Créditos morosos. I.- El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. El Administrador podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos, sujeto a que el Administrador notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s o entidad/es propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurren los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Artículo 2.13. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Contratos de Tarjeta y pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

Artículo 2.14. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.

Artículo 2.15. Remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) anual más IVA, y como Agente de Cobro una suma equivalente al 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) anual más IVA, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitidos. La doceava parte de dicha proporción se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDF. Este renuncia irrevocablemente a la percepción de los mismos.

Artículo 2.16. Fondo por Riesgo de Administración. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial equivalente al 4,05% (cuatro coma cero cinco por ciento) del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDFA, el importe del Fondo por Riesgo de Administración (el “Fondo por Riesgo de Administración”) nunca será menor a la suma de 2 (dos) veces el próximo pago de intereses de los VDFA más 1 (una) vez el próximo devengamiento de interés de los VDFB. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo”), para destinarlo al Fondo por Riesgo de Administración. Los importes acumulados en el Fondo por Riesgo de Administración serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Flujo de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un nuevo Administrador. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo por Riesgo de Administración se devolverá al Fiduciante en su carácter de fideicomisario. Una vez aceptado el cargo por el nuevo Administrador, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo por Riesgo de Administración – neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador - sólo si el Administrador Sustituto constituye y cede un depósito en iguales condiciones a las establecidas en el párrafo precedente. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los Servicios adeudados a los titulares de los VDF. El Fondo por Riesgo de Administración será invertido por

el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme la cláusula 5 del Contrato Marco.

Artículo 2.17. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a los artículos 2.2 y 2.8 de la presente sección para (a) imponer otras obligaciones al Administrador y/o Agente de Cobro, (b) modificar el contenido de los informes de cobranzas con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, y (c) adoptar otras medidas protectivas de los Créditos y su Cobranza con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración y cobranza de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios en los términos de las Cláusulas Trigésimo Tercera y Trigésimo Quinta del Contrato Marco y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN III

DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza, al presente y en cada oportunidad de determinación de nuevas Cuentas o incorporación de nuevos Créditos para el Fideicomiso, que:

(a) Las Cuentas de Tarjetas se encuentran vigentes, han sido otorgadas bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme a las Pautas de las Cuentas, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato y en el Acuerdo Preliminar para Integraciones Parciales respectivo, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y que de las mismas nacen derechos legítimos;

(b) Las Cuentas de los Tarjetahabientes deberán cumplir con las siguientes características: (i) ser de propiedad del Fiduciante; (ii) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas y cumplir con las Condiciones Generales y Particulares; (iii) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (iv) correspondan a Tarjetahabientes que no hayan registrado atrasos durante los seis meses anteriores en sus pagos por más de 60 (sesenta) días, y que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los 15 (quince) días corridos; y (v) que el 50% de las mismas registre una antigüedad igual o mayor a los 180 (ciento ochenta) días.

(c) Los Créditos existen o existirán, y que son o serán legítimos, no han sido cedidos previamente por lo que son libremente cedibles y en su caso no registran impugnación por el Tarjetahabiente a la fecha de transferencia. Ninguno de los Créditos tiene atrasos superiores a 15 (quince) días;

(d) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Tarjetahabientes y ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, tales como “Veraz” o “Nosis”.

(e) Está debidamente inscripta como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice.

(f) Los contratos con los Recaudadores se encuentran vigentes a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Artículo 3.2. Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

(a) Aplicar respecto de las Cuentas sustancialmente las mismas Pautas de las Cuentas (i) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso, y (ii) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso con relación a las Cuentas de Tarjetas no transferidas al Fideicomiso siempre que ello fuese posible y dentro de los límites impuestos por el inciso d) de este artículo;

(b) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro;

(c) Renovar las Tarjetas a sus vencimientos de acuerdo a las prácticas comerciales de la compañía actuando siempre bajo el patrón del buen hombre de negocios;

(d) No alterar sustancialmente las Pautas de las Cuentas con relación a las Cuentas fideicomitidas, a menos que (i) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos; o (ii) tal alteración fuera impuesta por normas legales u orden o sentencia judicial;

(e) Comunicar al Fiduciario toda alteración sustancial a las Pautas de las Cuentas que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior, su fundamento y justificación.;

- (f) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas.
- (g) Mantener plenamente vigente la marca de comercio “Tarjeta Shopping”, y continuar con su explotación a los efectos de la originación y administración de Cuentas.
- (h) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera razonablemente en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (j) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos Deducibles el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. Al respecto queda entendido que el Fiduciario entregará al Fiduciante un detalle de los gastos y pondrá a su disposición los comprobantes originales. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato;
- (k) Clasificar a los deudores de los Créditos con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.
- (l) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (m) Notificar al Fiduciario, a la Calificadora de Riesgo y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza;
- (n) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (ñ) Remitir mensualmente al Fiduciario el archivo electrónico que contiene las Liquidaciones Mensuales en soporte digital.

Artículo 3.3. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas. I.-Toda disposición de Créditos pertenecientes a Cuentas Elegibles (aunque no se encuentren fideicomitidos), transferidos al Fideicomiso en forma parcial (los “Créditos Transferidos a Terceros”) deberá ser previamente informada al Fiduciario indicando el cesionario **II.-** El Fiduciante no podrá ceder a terceros Cuentas Elegibles fideicomitidas asociadas a Créditos fideicomitidos sin el previo consentimiento del Fiduciario.

SECCIÓN IV

CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Artículo 4.1. Emisión. I. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco y en el presente Contrato, el Fiduciario resuelve la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria correspondientes a este Fideicomiso por un valor nominal total mínimo de \$ 180.820.859 (pesos ciento ochenta millones ochocientos veinte mil ochocientos cincuenta y nueve) (el “VN Ampliable”) y un máximo de \$ 233.132.926 (pesos doscientos treinta y tres millones ciento treinta y dos mil novecientos veintiséis) (el “VN Máximo”), y un valor nominal unitario de un peso. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal mínimo de \$ 157.923.862.- (el “VN Ampliable VDFA”) y un máximo de \$ 203.611.752 (el “VN Máximo VDFA”) equivalente – cualquiera fuere el monto finalmente emitido - al 60,35% aproximadamente del Monto Fideicomitado inicial y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal mínimo de \$ 22.896.997.- (el “VN Ampliable VDFB”) y un máximo de \$ 29.521.174.- (el “VN Máximo VDFB”) equivalente– cualquiera fuere el monto finalmente emitido - al 8,75% aproximadamente del Monto Fideicomitado inicial;

II. El Fiduciante, en función del volumen de ofertas recibidas durante el Período de Licitación, podrá instruir al Fiduciario el aumento del valor nominal a emitir de cada clase de VDF hasta el VN Máximo de cada clase. El monto definitivo de la emisión de cada clase (el “VN Ampliado”) será determinado con anterior a la Fecha de Integración, en el Acta de Cierre de la Colocación, e informado en el aviso de resultado de la colocación que se publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (el “Aviso de Resultado de la Colocación”).

Artículo 4.2. Plazo. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada VDF se producirá a los 180 (ciento ochenta) días de la última Fecha de Pago de Servicios que figura en cada cuadro de Pago de Servicios de los VDF (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 4.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”). Dan derecho, una vez repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 200 puntos básicos o el 20% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 28% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDF B”). Dan derecho, una vez cancelados los VDF A y repuesto el Fondo de Gastos y en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, a la amortización del capital y el pago de un interés variable devengado desde el mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios equivalente a la Tasa Badlar de Bancos Privados publicada el primer día de cada Período de Devengamiento más 400 puntos básicos o el 22% nominal anual, la que resulte mayor. En ningún caso la tasa será mayor al 30% nominal anual. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto. El devengamiento de los intereses se efectuará por Períodos de Devengamiento. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 días (12 meses de 30 días). Si en alguna Fecha de Pago de Servicios en la cual corresponda pagar a los VDF B no existieran fondos suficientes para el pago total de los intereses devengados de dicha clase, los intereses devengados impagos se capitalizarán en los términos del artículo 770 inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 4.5. Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por el Fiduciante. I El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), y la suma adicional equivalente al 0,75% del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, o lo que en más resulte de los comprobantes (la “Suma Adicional”), las que se destinarán: (i) el Fondo de Gastos a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes a un mes previsto para este Fideicomiso Financiero y (ii) la Suma Adicional a los gastos correspondientes a la estructuración y colocación del Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor a los Gastos Deducibles del Fideicomiso devengados durante cada mes o los que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro, y considere oportuno retener aun cuando su pago no sea inminente, el Fiduciario detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para cubrir las necesidades del fideicomiso. Respecto de la Suma Adicional, la misma será detraída de las cobranzas y abonada al Fiduciante al momento de liquidación del fideicomiso de existir fondos remanentes. **II.** El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores legales y financieros, etc., que se estiman en la suma de \$ 200.000 (pesos doscientos mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”), o lo que en más resulte de los comprobantes que el Fiduciante presente al Fiduciario. Cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante.

Artículo 4.6. Fondo de Garantía de los VDF. Cuando la Cobranza durante un mes fuere menor que el monto del Servicio a pagar a los VDF con derecho al cobro en la siguiente Fecha de Pago de Servicios (“Cobranza Insuficiente”), la Cobranza se destinará, cubierto el Fondo de Gastos, en su caso la reposición del Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder, y cancelados los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro, a constituir un Fondo de Garantía hasta un monto equivalente a la próxima cuota de Servicios de los VDF con derecho al cobro.

Artículo 4.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, más los adelantos de dinero que el Fiduciante pueda realizar en forma voluntaria, que constituyen en conjunto el patrimonio fideicomitado, se distribuirán de la siguiente forma:

I. Durante el Período de Revolving Pleno:

1. Al pago de los Gastos Deducibles.
2. A la adquisición de nuevos Créditos.
3. A su inversión como Fondos Líquidos, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Créditos.

II. Durante el mes calendario anterior a una Fecha de Pago de Servicios:

Mientras se encuentren vigentes los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A

1. Al pago de los Gastos Deducibles hasta el momento de la constitución del Fondo de Gastos.
2. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 3.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFA si los hubiera
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDFA si los hubiera
6. A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés de los VDFA y capital de los VDFA si lo hubiera, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
7. A la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.
8. A su inversión como Fondos Líquidos.

Cancelados los VDFA.

1. Al pago de los Gastos Deducibles hasta el momento de la constitución del Fondo de Gastos.
2. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 3.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder
- 4.- Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFB si los hubiera
5. Al pago de los Servicios atrasados de capital de los VDFB si los hubiera
- 6.- A la constitución de un fondo para el siguiente pago de Servicios de interés de los VDFB y capital de los VDFB si lo hubiera, pagaderos en ese orden en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
- 7 A la adquisición de nuevos Créditos, de corresponder.
8. A su inversión como Fondos Líquidos.

III.- En el supuesto de Cobranza Insuficiente:

1. Al Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no sea suficiente para hacer frente al pago de los Gastos Deducibles devengados hasta el último Día Hábil del mes anterior al pago de cada servicio.
- 2.- Al Fondo de Riesgo de Administración, de corresponder.
3. Al pago del interés de los VDF con derecho a cobro pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
4. Al pago de la amortización de capital de los VDF con derecho a cobro pagadero en la Fecha de Pago de Servicios correspondiente.
5. Al Fondo de Garantía. Una vez constituido el mismo se considera superada la Cobranza Insuficiente

IV. Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de los Gastos Deducibles serán reintegrados al Fiduciante

Artículo 4.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en las Fechas de Pago de Servicios indicadas en los Cuadros de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en los sistemas de información de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en la AIF el monto a pagar por tal concepto.

Artículo 4.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, continuando el devengamiento de los intereses de los VDFA sobre el saldo de capital. Los intereses devengados impagos de los VDFB se capitalizarán en los términos del artículo 770 inciso (a) del Código Civil y Comercial de la Nación. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en la Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el flujo de fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad del valor nominal de los VDF, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, en el orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 60 (sesenta días), y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000 (pesos cien mil).

Artículo 4.10. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 4.11. Colocación - Precio. La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Banco de Valores -junto con los Agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A.-, INTL CIBSA S.A. y Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A y Banco Hipotecario S.A.. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través de agentes autorizados, según las condiciones de mercado por el procedimiento denominado "Subasta Holandesa Modificada". El precio de colocación – que no integra el patrimonio fideicomitado -, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo por Riesgo de Administración y al Fondo de Gastos, será puesto por el Fiduciario a disposición del Fiduciante, salvo que de otro modo éste le instruya en forma previa.

Artículo 4.12. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará configurado un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.9;
- (b) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos.
- (c) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato cuyo incumplimiento tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de Servicios. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (d) Toda impugnación por sentencia definitiva que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (e) Resolución definitiva emanada de cualquier autoridad competente, que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de los pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y tenga por efecto una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a sólo juicio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- (g) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios.
- (h) Si el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito.
- (i) Cuando la Cobranza de un mes represente menos del 14 % de la Cartera;
- (j) Cuando, en cualquier momento, la relación Saldo VDF/Cartera Normal más cobranzas recibidas para ser aplicadas al próximo pago de servicios más Créditos a recibir correspondientes a los días transcurridos desde la última Fecha de Nueva Adquisición, sea mayor al 92%.
- (k) Cuando la Cobranza durante los dos meses anteriores a una Fecha de Pago de Servicios fuere en promedio inferior al 110 % de la próxima cuota de Servicios de los VDF con derecho a cobro.
- (l) Cuando la Cartera Morosa supere el 20% de la Cartera original y simultáneamente la relación indicada en el inciso j precedente sea mayor al 87%.

Artículo 4.13. Consecuencias de un Evento Especial. I. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (a), (b) y (d) a (h) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial, publicándolo en la AIF; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; (c) Convocar a una Asamblea Extraordinaria de

Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea Extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: **(i)** Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; o **(ii)** Disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de la renta o de los intereses compensatorios correspondientes a los VDFB. En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

II. Producido el Evento Especial indicado en el inciso (c) del artículo anterior; el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, **(a)** declarar la existencia de un Evento Especial; **(b)** notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; **(c)** requerir de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios instrucciones acerca de la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que el Fiduciante, el Fiduciario y los Beneficiarios acuerden. El precio por el que se enajenen los Créditos no podrá ser inferior al valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación. **(d)** Podrá evitarse la liquidación anticipada del fideicomiso, y por lo tanto prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c), si existieran Créditos fideicomitados por un monto suficiente que permitiera, suspendida la adquisición de nuevos Créditos, aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme al orden de subordinación establecido.

III. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicado en los incisos (i), (j) y (l) del artículo anterior; entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos y los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

IV. Producido el Evento Especial indicado en (k) del artículo anterior, entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos hasta tanto existan fondos en la Cuenta Fiduciaria suficientes para el próximo pago de los VDF.

V. El Fiduciario verificará antes del día 15 de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de cálculo. **VI.-** En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

Artículo 4.14. Liquidación anticipada del Fideicomiso. I.- a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario y de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso y (iii) ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios.

(b) La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos Deducibles, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(i)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; **(ii)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas **(iii)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (i2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco

(5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF conforme al orden de subordinación establecido.

II.- Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes al Fondo de Reserva Impositivo y los Gastos Deducibles.

Artículo 4.15. Destino del remanente de la liquidación. Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

SECCIÓN V MISCELANEAS

Artículo 5.1. Comunicaciones entre las Partes. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

BANCO DE VALORES S.A.

Domicilio: Sarmiento 310

Tel: 4323-6912

Fax: 4323-6918

E-mail: info@banval.sba.com.ar

Atención: Sr Alejandro Bedoya / Sr. Carlos Rempel

Al Fiduciante:

TARSHOP S.A.

Domicilio: Suipacha 664 2° piso, Buenos Aires

Tel/Fax: 4340-3483

Atención: Luis Carlei/Agostina Monti

e-mail: relacionconinversores@tarjetashopping.com.ar

Artículo 5.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Avenida Saenz 646, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 5.3 Solución de controversias. Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal de Arbitraje Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires -o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831- y a la aplicación de su reglamento, conforme lo establece el Art. 46 de la ley 26.831. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 5.4. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

ANEXO 1.3.I. CREDITOS FIDEICOMITIDOS CORRESPONDIENTES AL VN AMPLIABLE

Contenido en el disco compacto marca Verbatim Nro. fnA204253417A23. Dicha información y sus actualizaciones serán presentadas trimestralmente ante la CNV, se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

ANEXO 1.3.II. CRÉDITOS FIDEICOMITIBLES ADICIONALES

Contenido en el disco compacto marca Verbatim Nro. fnA204253417A23. Dicha información y sus actualizaciones serán presentadas trimestralmente ante la CNV, se encuentran a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

ANEXO II. CUENTAS ELEGIBLES.

Contenido en el mismo disco que el indicado en el Anexo 1.3.I.

En la Ciudad de Buenos Aires a los [] del mes de [] de 2017 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@banval.sba.com.ar
Fiduciario

TARSHOP S.A.
Suipacha 664 2° piso
Buenos Aires
Te: 4324-9376 Fax: 4324
Fiduciante y Administrador

Banco de Valores S.A.
CNV N° 60 -Agente de liquidación y
Compensación y Agente de Negociación
Integral
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail: info@banval.sba.com.ar

INTL CIBSA S.A
CNV N° 72 - Agente de liquidación y
Compensación y Agente de Negociación Integral
Sarmiento 459 Piso 9º- Buenos Aires
Tel: 4390-7595
e-mail:
mercadodecapitales@intlfcstone.com

**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A**
CNV N° 25 - Agente de liquidación y
Compensación y Agente de Negociación
Integral
Tucumán 1, piso 19
Teléfono: 4347-1020
e-mail: fbellettieri@bacs.com.ar;
fziade@bacs.com.ar;
aortizfragola@bacs.com.ar

Organizadores

Banco de Valores S.A. (y los agentes miembros de BYMA)

CNV N° 60 -Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Sarmiento 310 – Buenos Aires
Teléfono: 4323-6912
e-mail:
info@banval.sba.com.ar

Banco Hipotecario S.A.

CNV N° 40 -Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Reconquista 151
Teléfono: 4347-5320
(C1003ABB)
Ciudad de Buenos Aires

INTL CIBSA S.A.

CNV N° 72 - Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Sarmiento 459 Piso 9°-
Buenos Aires
Tel: 4390-7595
e-mail:
mercadodecapitales@intlfcsto
ne.com

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A

CNV N° 25 - Agente de liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Tucumán 1, piso 19
Teléfono: 4347-1020
e-mail:
fbelletieri@bacs.com.ar;
fziade@bacs.com.ar;
aortizfragola@bacs.com.ar

Agentes Colocadores

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de Mayo 596 p. 20
Buenos Aires
Asesor Financiero

**Daniel H. Zubillaga titular y V. Lamberti,
G. Barbero y L. Dubiski suplentes**

25 de mayo 596, piso 19,
Buenos Aires

Agente de Control y Revisión

Nicholson y Cano

Abogados

San Martín 140 - Piso 14 –Buenos Aires

Teléfono: 5167-1000

**Asesores legales para el Programa
y la constitución del Fideicomiso**

Auditor

Price Waterhouse & Co S.R.L

Bouchard 557, piso 8, CABA

Audidores